



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**"REFORMAS AL REGIMEN PENAL
ECUATORIANO PARA PROTEGER EL
PATRIMONIO DEL ESTADO, CON MEDIDAS
DE PREVENCIÓN DELICTIVA DEL TRAFICO
ILEGAL DE HIDROCARBUROS EN LAS
FRONTERAS".**

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA:

YOSSY TATIANA RENTERIA RENTERIA

DIRECTOR:

DR. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA.

Loja – Ecuador
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente el presente trabajo de tesis, titulada; **"Reformas al régimen penal ecuatoriano para proteger el patrimonio del estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras"**, elaborada por la señorita Yossy Tatiana Rentería Rentería, y una vez que el estudio cumple con todos los requisitos reglamentarios autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, 19 de Enero del 2015



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Yossy Tatiana Rentería Rentería**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Yossy Tatiana Rentería Rentería.

Firma:



Cédula: 0704045194

Fecha: 19 de Enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Yossy Tatiana Rentería Rentería, declaro ser autora de la tesis titulada: **"Reformas al régimen penal ecuatoriano para proteger el patrimonio del estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras"**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de enero de dos mil quince, firma la autora.

Firma: 

Autora: Yossy Tatiana Rentería Rentería

Cédula: 0704045194

Dirección: Ciudadela: Primero de Mayo. Calles Tungurahua y Rumiñahui. Cantón Huaquillas.

Correo Electrónico: paulinitalunar@hotmail.com

Teléfono: **Celular:** 0983281575

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

Vocal: Dr. Sebastián Díaz Páez, Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente tesis de Grado la dedico a mi querida mamá Hilda y a mi hija Paulina por su presencia en cada momento que la vida me ha permitido vivir, la expresión de su perdurable generosidad en cada oportunidad de seguir creciendo.

De manera especial a toda mi familia por su ejemplo como modelo de vida, que a cada paso han sido fuente de sabiduría y consejo como prueba patente de su amor, y en cada derrota una fortaleza inamovible.

La Autora

A G R A D E C I M I E N T O

Como persona me siento satisfecha pues mis esfuerzos realizados, hoy reflejados a través de la culminación de la presente investigación jurídica en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, en mi formación profesional, para luchar por la justicia, la libertad, y honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que lo voy aplicar en el desarrollo de mi vida profesional.

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

Portada.

Certificación.

Autoría.

Carta de Autorización.

Dedicatoria.

Agradecimiento.

Tabla de Contenidos.

1. Título

2. Resumen.

2.1. Abstract.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. El Estado.

4.1.2. Derecho Penal Aduanero

4.1.3. Derecho Tributario

4.1.4. Las Aduanas

4.1.5. Las Fronteras.

4.1.6. El Patrimonio del Estado.

4.1.7. Los Hidrocarburos.

4.1.8. Política Criminal.

4.1.9. La Prevención Social

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1 Estado Constitucional de Derechos

4.2.2 La Obligación Tributaria Aduanera.

4.2.3 Seguridad Jurídica.

4.2.4 Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles.

4.2.5 El Marco Regulatorio del Sector Petrolero y su Dinámica Productiva Reciente.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

4.3.4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.3.5. Código Civil Ecuatoriano.

4.3.6. Ley de Hidrocarburos.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Ley Orgánica de Hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela.

4.4.2. Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza de Bolivia.

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y técnicas.

6. Resultados.

6.1. Análisis de la Encuesta.

6.2. Análisis de la Entrevista.

6.3. Estudio de Casos

7. Discusión.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Constatación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

Índice

1. TÍTULO:

"REFORMAS AL RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO PARA PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, CON MEDIDAS DE PREVENCIÓN DELICTIVA DEL TRÁFICO ILEGAL DE HIDROCARBUROS EN LAS FRONTERAS".

2. RESUMEN.

La importancia y trascendencia del problema socio-jurídico de **"Reformas al régimen penal ecuatoriano para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras"**, surge de la necesidad de proteger el patrimonio del Estado ecuatoriano al momento de darse la evasión tributaria por parte de las personas que trafican combustibles y sus derivados en las fronteras, lugar donde a diario se observan el contrabando de combustible como actividad principal de las personas del sector para enriquecerse ilícitamente sin acatar las leyes que prohíben estos actos ilícitos. La corrupción del tráfico ilegal de hidrocarburos se da en todas las escalas, a nivel de los grandes empresarios que a vista y paciencia de las autoridades de turno permiten estos actos, mientras que las personas de escasos recursos se dedican a esta actividad ilícita para cubrir el sustento diario de sus necesidades básicas; siendo este sector de personas infractoras son las que capturan y anuncian en la prensa como triunfo de la Policía para combatir la delincuencia. El Estado debe aplicar la justicia para todas las personas y no solo para quienes no pueden satisfacer necesidades personales de las máximas autoridades de los hidrocarburos o Policiales. Las Fronteras del Ecuador son lugares estratégicos para los contrabandistas de hidrocarburos que toda su vida lo vienen realizando, se observa en el Cantón Huaquillas que es un problema alarmante el combustible lo venden en forma limitada y con máxima seguridad para las personas usuarias y que exista con mucha frecuencia el

desabastecimiento de combustible, así como que se vendan combustible solo para socios de ciertas cooperativas y no para el público en general. Estos problemas alarmantes son de todos los días en las zona de fronteras; existen rutas clandestinas que la Policía, el Servicio Aduanero y Militares bien conocen, donde camiones, camionetas y demás vehículos pasan el combustible en horas de la noche y madrugada escoltados con seguridad. Frente a esto no se ha dictada alguna política criminal para erradicar este hecho ilícito. Por lo que es indispensable realizar un minucioso análisis ante esta problemática y presentar propuestas de reformas legales.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de la hipótesis planteada, permitiendo apoyar los cambios propuestos. El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual de la autora en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente.

2.1. ABSTRACT.

The importance and transcendency of the partner-juridical problem of "you Reform to the Ecuadorian penal régime to protect the patrimony of the State, with measures of criminal prevention of the illegal traffic of hydrocarbons in the frontiers", it arises of the necessity of protecting the patrimony from the Ecuadorian State to the moment to be given the tributary escape on the part of people that traffic fuels and their derived in the frontiers, place where to newspaper they are observed the smuggling of fuel as people's of the sector main activity to get rich illicitly without accepting the laws that prohiben these illicit acts. The corruption of the illegal traffic of hydrocarbons is given in all the scales, at the big managers' that allow these acts to view and patience of the shift authorities, level while people of scarce resources are devoted to this illicit activity to cover the daily sustenance of their basic necessities; being this sector of people offenders is those that capture and they announce in the press like victory of the Police to combat the delinquency. The State should apply the justice for all the people and not alone for who they cannot satisfy personal necessities of the maximum authorities of the hydrocarbons or Police. The Frontiers of the Ecuador are strategic places for the smugglers of hydrocarbons that all its life comes him carrying out, it is observed in the Canton Huaquillas that is an alarming problem the fuel they sell it in limited form and with maximum security for people users and that the desabastecimiento of fuel exists with a lot of frequency, as well as that they are blindfolded alone fuel for partners of certain cooperative ones and the

public doesn't stop in general. These alarming problems are of every day in the area of opposite; they exist secret routes that the Police, the Service Customs officer and Military well they know, where trucks, vans and other vehicles pass the fuel in hours of the night and dawn escorted with security. In front of this some criminal politics has not been dictated to eradicate this illicit fact. For what is indispensable to carry out a meticulous analysis before this problem and to present proposals of legal reformations.

The theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches, with clear and precise foundations, of very grateful bibliography that you/they contributed to the verification of objectives, and contrastación of the outlined hypothesis, allowing to support the proposed changes. The content of the thesis is the author's intellectual effort in the scientific and methodological environment that approaches theoretical and empirically.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis lleva por título: "**Reformas al régimen penal ecuatoriano para proteger el patrimonio del estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras**", su interés por desarrollarla surge porque en la actualidad, es evidente los casos de tráfico de hidrocarburos en las fronteras norte y sur del Ecuador, es uno de los casos más recurrentes en el país, por lo que se han realizado trabajos coordinados con las Fuerzas Armadas y el Servicio de Aduanas identificando más 40 pasos ilegales hacia Perú, que son utilizados por los contrabandistas para esquivar los controles e ingresar los productos peruanos a territorio nacional por la frontera sur del país. Las rutas clandestinas están a lo largo de 271 km que componen la línea fronteriza de Loja y Zamora Chinchipe, la cual tiene cuatro controles oficiales, abordando estrategias para avanzar contra el tráfico de combustibles, derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo.

El Estado ecuatoriano debe elaborar una política criminal para enfrentar adecuadamente el fenómeno de la criminalidad del tráfico ilícito de hidrocarburos en las fronteras; que en la actualidad han alcanzado niveles altamente peligrosos.

El Artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, determina: Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales

o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

Esta disposición sanciona a las personas que almacena en canchones o bodegas en lugares fronteras como sucede en Huaquillas y Macará que a pesar de estar vigentes el nuevo Código Integral las autoridades no les interesa su aplicación. Así mismo sanciona la alteración de los tanques de combustibles que utilizan los contrabandistas en las fronteras.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera: Con una revisión de literatura se desarrolló el marco conceptual con temas como: el Estado, Derecho Penal, Aduanero, Derecho Tributario, las Aduanas, las Fronteras, el Patrimonio del Estado, los Hidrocarburos, Política Criminal, la Prevención Social.

En el marco doctrinario se citó puntos importantes como: Estado Constitucional de Derechos, la Obligación Tributaria Aduanera, Seguridad

Jurídica, Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles, el Marco Regulatorio del Sector Petrolero y su Dinámica Productiva Reciente.

En el marco jurídico se exponen las normas de protección y sanción a los responsables de hidrocarburos en el Ecuador, normados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Civil Ecuatoriano, Ley de Hidrocarburos. Finalmente Legislación Comparada entre ellas: Ley Orgánica de Hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela y Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza de Bolivia.

De otra parte, se describirá los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados obtenidos en la investigación de campo, constan los de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas divididas entre, abogados y personas conocedoras sobre el tema; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de diez personas, que tienen amplios conocimientos sobre el tema de estudio, con lo cual se llegó a comprobar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo se desarrolló la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y constatar las hipótesis; además, para proceder a una

fundamentación técnico-jurídica de la de la Propuesta de Reforma.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado, el mismo que servirá como guía a futuras generaciones de estudiantes de la Carrera de Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. El Estado.

La palabra Estado es moderna y corresponde en pureza a la unificación política lograda después de la era medieval. Para los griegos, la palabra polis o ciudad expresaba la comunidad diferenciada por un modo de vida propio. El Estado era entendido por los romanos como res pública o civitas. Del uso de expresiones tales como “status rei romanae”¹ puede provenir la voz Estado. Al extender su dominio, Roma llamó imperium a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto de Estado, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado “Reich”, voz que procede de “regnum”², que significa mando de un príncipe.

En la sociedad primitiva no existió el Estado. Las funciones de dirección eran realizadas por la propia sociedad. El Estado no nace de la naturaleza humana sino de las relaciones sociales basadas en la propiedad privada y en las clases. El Estado actúa como instrumento de dirección y de gobierno de las clases dominantes. Sus recursos incluyen la coerción y la violencia. La herencia del Estado es el poder político de la clase económicamente dominante, que se ejerce sobre un territorio y la población ahí asentada.

El Estado moderno en cuanto a su construcción consciente su obra de arte,

¹ FERRERO REBAGLIATI, Ciencia Política. Novena Edición. Editora Jurídica GRIJLEY.. Lima Perú. 2003. Pág. 48.

² Ibídem.- Pág. 48.

apareció en Italia de los siglos XIV y XV, cuando se centralizó el poder por reacción contra el feudalismo. La denominación “Estado”³ fue acuñada por Maquiavelo, desde las líneas iniciales de su obra El Príncipe. Tal acepción de la palabra “Stato” derivada de la voz latina “Status”, que expresa un orden, vino a responder a una necesidad general, ya que ninguna de las voces antes usadas servía para denominar la pluralidad de formas políticas existentes en la Italia renacentista. Unido al nombre de una ciudad como Florencia, Génova o Venecia, el término “stato” dio expresión a todas las formas, fueran republicanas, monarquías o tiránicas, o bien aplicadas a sólo una ciudad o a toda una región sometida a una misma autoridad. La nueva denominación fue adoptada antes de dos siglos por los principales idiomas y su uso se convirtió en universal.

El Estado actúa como instrumento de dirección para el gobierno de las clases dominantes. Su poder político lo ejerce sobre un territorio y población establecida.

“El Estado es la máxima estructura de la convivencia política, en tanto la comunidad internacional no adquiera características morfológicas más consolidadas, eficaces, debiendo entenderse por estructura política un conjunto de elementos interdependientes que configuran, organizan y encauzan, con relativa permanencia, los diferentes procesos”⁴.

El Estado, como estructura de poder implica la relación política gobernantes

³ FERRERO REBAGLIATI, Ciencia Política. Pág. 48.

⁴ VERDU, Lucas, autor citado en el Diccionario Jurídico Anbar, Primera Edición. Volumen III, Fondo de la Cultura Ecuatoriana.- Cuenca Ecuador 1998.- Pág. 371

y gobernados que, por ser anterior a él, puede reemplazarse a nuevas estructuras post-estatales susceptibles de configurar distinta aquella relación en el nuevo mundo sobreviniente, en el que tenderá a desbordar quizá, el estrecho marco estatal.

El autor Mauricio Hauriou, define al Estado: “el régimen que adopta una Nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por acción de un poder político y de la idea de la República como conjunto de medios que se ponen para realizar el bien común. Se destaca aquí el elemento finalista: el bien común, para Kelsen el Estado es la totalidad del orden jurídico en cuanto constituye un sistema, o sea una unidad cuyas partes son interdependientes, que descansa en una norma hipotética fundamental. Aquí se apunta a la unidad autónoma de un orden jurídico”⁵ Este tratadista define al Estado como el régimen adoptado por acción de un poder político y conjunto de medios que se vale para alcanzar el bien común, es decir, alcanzar la unidad autónoma de un orden jurídico.

“El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, dentro de los límites de un territorio determinado y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente. Como se comprenderá, lo que caracteriza al Estado en su organización de carácter político, la sujeción a las leyes generales y especiales, la circunscripción dentro de un territorio determinado, generalmente delimitado y el imperio de una autoridad máxima

⁵ VASQUEZ, Emilio.- Diccionario de Derecho Público, Editorial Astra, Argentina, Pág. 283.

de carácter totalmente independiente respecto de los demás Estados”⁶.

El Estado, es una sociedad organizada dentro de un territorio determinado. Dicha sociedad está dirigida y representada por una autoridad que tiene el deber de velar por el cumplimiento de las leyes que regulan las relaciones de las personas en la sociedad.

4.1.2. Derecho Penal Aduanero.

“Es una rama del derecho penal, administrativa y tributaria, que impone las leyes para el funcionamiento aduanero, y las sanciones a quienes violen las normas correspondientes al tráfico de mercaderías que entran o salen del país”⁷. En materia penal se distingue entre los delitos aduaneros el contrabando realizados con dolo o culpa, y las infracciones, por no cumplir los deberes establecidos, también se considera el contrabando menor, mercaderías no declaradas entre otros.

Los ilícitos aduaneros, configurados por las llamadas infracciones y el contrabando forman parte de la materia penal aduanera, estando por ello regidos por principios propios del Derecho Penal. Es así como nos encontramos con el principio universal de legalidad; es decir; que tanto la tipificación como la pena deben estar establecida.

Esto impone que la interpretación de normas penales necesariamente debe hacerse en forma restrictiva y sujeta a la estricta letra de la ley. No cabe la

⁶ GARCIA GONZALEZ. Luis, Geografía, Historia y Cívica, Editorial Andina, Décima Edición, Quito 1992, Pág. 76.

⁷ PATIÑO Ledesma Rodrigo. Sistema Tributario Ecuatoriano. Tribunal Distrital de lo Fiscal Nro. 3 Cuenca – Ecuador 2003

analogía o la interpretación amplia, extensiva para forzar el hecho cometido y encuadrado en un supuesto tipificado como infracción.

Para el tratadista Jorge Zavala Egas “el Derecho Aduanero tiene como esencia propia un conjunto de normas jurídicas que regulan el origen, recaudación y finalidades del tributo aduanero”⁸.

La Doctora Rebeca Aguirre al referirse al Derecho Aduanero lo conceptualiza como; “conjunto de normas jurídicas que presenta una individualidad dentro del Derecho Tributario, tanto en sus funcionamientos como en sus métodos, distinguiéndose además de la restante actividad fiscal en algunas teorías y resoluciones que afectan a la Legislación de fondo y a los preceptos procesales”⁹.

De las definiciones que nos dan a conocer estos dos tratadistas acerca del Derecho Aduanero, contiene un sinnúmero de preceptos legales, principios doctrinarios Reglamentos y Ordenanzas que se encaminen a regular en forma adecuada todas las relaciones y actividades entre las personas naturales y jurídicas que se dedicaren al comercio, ya sea mediante la exportación o importación mercadería, ya que mediante su reglamento las autoridades competentes están en la obligación de cobrar impuestos por la mercadería que salga o ingrese al país por concepto de obligaciones tributarias.

⁸ ZAVALA, Egas Jorge; Derecho Tributario Aduanero. Tomo I Editorial Edina, Año 2000 Guayaquil-Ecuador. Pág. 37.

⁹ AGUIRRE, Rebeca; Documento del XII Módulo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja “El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Estado y sus Instituciones” Pág. 20.

El Derecho Aduanero definido como un conjunto de normas jurídicas que forma parte del Derecho Tributario, tanto en sus funcionamientos como en sus métodos, que sin duda contiene un conjunto de preceptos legales, principios doctrinarios, reglamentos y ordenanzas que se encaminan a regular en forma adecuada las relaciones y actividades entre las personas naturales y jurídicas que se dedicaren al comercio, mediante la importación y exportación de mercaderías; es decir, que se encarga de velar por los procedimientos que se derivan de la actividad comercial exportadora e importadora, teniendo como objetivo fundamental controlar tanto la entrada como la salida de mercadería en el país; además que se recaudan impuestos y todos los derechos que deban cubrirse por estos hechos y preservar los intereses de la Patria, haciendo cumplir con las disposiciones legales, defendiendo los intereses fiscales a través de la protección que debe recibir la industria nacional.

El autor Mabel Goldstein define al Derecho Aduanero como “tasa que grava la importación para consumo de mercadería beneficiada con un subsidio en exterior cuando causa un perjuicio importante a una actividad productiva que se desarrolla en el territorio aduanero, amenaza causal en forma inminente un perjuicio importante a una actividad productiva que se desarrolla en el territorio aduanero o retrasa sensiblemente la iniciación de una actividad productiva en el territorio aduanero, siempre que los actos tendientes a concertarla estén en curso de ejecución”¹⁰.

¹⁰ GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. Año 2008. Pág. 206.

En síntesis puedo decir que el Derecho Aduanero está conformado por el conjunto de normas que regulan los actos violatorios ocurridos en las aduanas, y como consecuencia por el cometimiento de estos ilícitos.

4.1.3. El Derecho Tributario.

“El Derecho Tributario es considerado como el sistema de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de derecho público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes”¹¹. El Derecho Tributario es aquel que está integrado por normas jurídicas dictadas con el fin específico de regular la relación jurídica donde el Estado como sujeto activo y los particulares o contribuyentes como sujetos pasivos, se relacionan debido al nacimiento de una obligación tributaria que no nace de la voluntad privada sino por la voluntad de la Ley. Debido a estas disposiciones normativas creadoras de tributos, por lo que surgen entre el Estado y los contribuyentes derechos y deberes recíprocos derivados de una relación especial denominada relación jurídica tributaria.

Otra definición de Derecho Tributario es: “Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídico-tributarias entre el Estado y los contribuyentes. Gianini lo define en Instituciones del Derecho Tributario

¹¹ PONCE DE LEÓN GARCÍA, Moris Carlos.- “Elementos Personales del Derecho Tributario Administrativo”. Pág. 32.

como aquella rama del derecho, que expone las normas y principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”¹².

El Derecho Tributario como parte del Derecho Financiero tiene como finalidad regular a través de la creación de normas para el nacimiento, modificación y extinción de los tributos. Regula también las relaciones jurídicas surgidas entre la administración tributaria y el contribuyente. El Estado y las instituciones públicas para financiar la actividad administrativa y prestar los servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad necesitan de la actividad tributaria para la creación, percepción, recaudación, administración y control de las recaudaciones.

El autor Dr. Ernesto Alban Gómez define al Derecho Tributario; “Como una rama jurídica que, como parte del Derecho Financiero, regula el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos y en consecuencia, las relaciones jurídicas que se originan entre la administración (sujeto activo) y el contribuyente o responsable (sujeto pasivo) de la obligación tributaria”¹³.

El Derecho Tributario como rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y prescripción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de la relación del Estado con el administrado obligado a pagarlos.

¹² DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Edición Actualizada, Madrid, 2001, Pág. 561

¹³ ALBAN GÓMEZ, Ernesto. “Régimen Tributario Ecuatoriano”. Tomo I. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2008. Pág. 1.

4.1.4. Las Aduanas.

Según Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas las aduanas: “Son oficinas de Estado establecidas en las fronteras nacionales, encargadas de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercancías y velar para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas. “El nombre de aduana deriva del árabe adayuan y significa libro de cuentas”¹⁴.

El Art. 205 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables”¹⁵.

Los servicios aduaneros comprenden el almacenamiento, verificación, valoración, aforo físico, liquidación, recaudación tributaria y el control y vigilancia de las mercaderías ingresadas al amparo de los regímenes aduaneros especiales.

La aduana tiene que ser un servicio eficaz, óptimo con tecnologías y capacidades de servicio público, privado con mecanismos de control o vigilancia de la entrada y salida de las personas, mercancías y medios de

¹⁴ CABANELLAS DE TORRES. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Tomo I Edición 1998, Pág. 27

¹⁵ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES. Registro Oficial No. 351. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011. Art. 205.

transporte por las fronteras y zonas aduaneras del país. En todo caso la transparencia de la determinación y la recaudación de la obligaciones tributarias, del efecto de tales hechos, las resoluciones, reclamos, recursos, petición y consultas de los interesados deben estar en las informaciones públicas vía electrónico, telemática o Internet libres de negligencias y corrupciones y de apariencias de la optimización y de la eficacia, la prevención, persecución y sanción de las infracciones deben ser juzgadas a más de la justicia especializada en aduanas debe pasar a la justicia común.

“En la concepción moderna, esto es, en el Estado actual los tributos aduaneros responden siempre a una política económica cierta, en la que el sistema arancelario es un medio o instrumento de indudable eficacia para los fines propuestos. Un Estado no tiene una política aduanera, sino que la aduana, como institución, tiene como misión aplicar la política de comercio exterior que se ha adoptado, pues aquella no pasa de ramificación de esta”¹⁶. Esta concepción moderna del Estado nos obliga a que los tributos deben usarse en inversión compatibles a modernizar mediante la capacitación y uso de modernas tecnologías para efecto de la indudable eficacia y eficiencia.

Por eso al aplicar esta norma debe lograr que la entidad certificadora de la clave o firma electrónica establecida en la Ley de Comercio Electrónico. Si no lo presta el Estado en las Aduanas del Ecuador podrán ser prestados por el sector privado.

¹⁶ GUZMÁN BARRÓN, Cesar, ADRIAZOLA ZEVALLOS, JC. Derecho Aduanero Tributario Les. Lima – Perú 1999 Pág. 19-20.

La aduana en la actualidad es una entidad o institución del Estado con grandes compromisos y responsabilidades públicas o privadas cuyo objetivo es proteger tributos, aranceles, tasas y demás beneficios económicos legales mediante Ley, para cuyo efecto se ha modificado la anterior Ley Orgánica de Aduanas, por el Código de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el Código Tributario entre otras leyes y la Constitución deben optimizar eficazmente el servicio aduanero en el Ecuador, sin embargo a partir del 10 de agosto del 2014, entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal que contiene a los delitos aduaneros y los delitos hidrocarburíferos en el libro segundo de los delitos en particular.

“El impuesto de aduanas fue conocido en la India, en Grecia y en Roma donde parece que fue establecido por Anea Marció con ocasión de la conquista del puerto de Ostia, por lo cual este impuesto fue designado con el nombre de portorium. En Castilla y León los reyes aplicaban el impuesto denominándole "derechos de puertos secos y mojados", según que se tratase de aduanas terrestres o marítimas. Los árabes, Invasores de España, también establecieron este Impuesto, llamándoles almojarifazgo y almojarifes a los empleados encargados de la recaudación”¹⁷. El comercio nació en base al trueque un intercambio de bienes y productos, porque en mi opinión no existía el papel moneda entonces cuyo tributo se lo entregaba en bienes o servicios para que estos sean usados o consumidos por mandato y administración de quienes más gobernaban.

¹⁷ DICCIONARIO OMEBA. Ediciones argentinas, Buenos Aires-Argentina. Pág. 529.

El Derecho Aduanero consiste en el derecho que tiene el Estado a imponer mediante oficinas establecidas en las fronteras nacionales encargadas de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercancías y velar para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas. Además el Derecho Aduanero en una lucha conjunta con el Derecho Mercantil de Importación o de Exportación establece o canaliza con orden y detalle, un instrumento jurídico que obedece a los grandes intereses de modernizar nuestras actitudes rezagadas o atrasadas por la falta de una moderna tecnología una entidad certificadora de las firmas y datos electrónicas para optimizar con eficiencia o eficacia los niveles de administración aduanera ecuatoriana.

4.1.5. Las Fronteras.

El tráfico de combustibles es uno de los casos más recurrentes en el país. Las rutas clandestinas están a lo largo de 271 km que componen la línea fronteriza de Loja y Zamora Chinchipe, la cual tiene cuatro controles oficiales.

Una frontera es una línea convencional que marca el confín de un Estado. “Las fronteras pueden ser delimitadas de forma física (con muros o alambrados), aunque no siempre ocurre de esta manera. Por eso se habla de convención: los diferentes países acuerdan hasta donde llegan sus respectivos límites; al pasar dicho límite (la frontera), se ingresa en el territorio del país vecino.

La frontera, por lo tanto, marca una soberanía. El gobierno de un país tiene autoridad dentro de los límites de sus fronteras. Lo que ocurre más allá, aunque sea a unos pocos metros, está fuera de su incumbencia, siempre y cuando no afecte sus intereses nacionales¹⁸. La frontera es una franja de territorio de las naciones ubicada en torno a los límites internacionales de la misma, es decir la frontera marca la separación de los países vecinos al cual yo pertenezco. Por ejemplo, la frontera argentina permite delimitar qué territorios pertenecen a la Argentina y cuáles a sus vecinos países de Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y Bolivia.

Asimismo, en esta consideración se involucra también a límites con áreas no nacionales; así, la Argentina limita también con el Océano Atlántico hacia el Este y hacia el Sur. Por consiguiente, y contrariamente a lo que la mayoría de la gente cree de las fronteras, éstas no solamente pueden estar demarcadas por una porción de tierra, sino que los ríos y mares, también se suelen utilizar para marcar los alcances territoriales de un país respecto de otro. Así que además de las fronteras terrestres existen las fronteras marítimas, fluviales, lacustres y aéreas. “Un caso particular lo constituye el territorio antártico, sobre el cual existen diferencias de criterios entre algunas naciones que reclaman áreas como parte de sus fronteras, y otros estados que consideran al Continente Blanco como una región no sujeta a la potestad de ningún Estado”¹⁹.

¹⁸ BASANTEZ, Stalin. Ministro Coordinador de Seguridad Subrogante. 2014 El Telégrafo, Decano de la Prensa Nacional | Ecuador.

¹⁹ BASANTEZ, Stalin. Ministro Coordinador de Seguridad Subrogante. 2014 El Telégrafo, Decano de la Prensa Nacional | Ecuador.

Además, las zonas fronterizas suelen caracterizarse por la fuerte presente policial o de las distintas fuerzas de seguridad que se encargan de velar por la seguridad de la Nación en cuestión; como consecuencia, que al tratarse de un lugar de tránsito de un país a otro, suelen ser los lugares a los cuales más afluencia de inmigración llega y a través de los cuales se suelen ingresar las sustancias ilegales conocidas como drogas. El contrabando es otro factor crítico en las regiones fronterizas, en las que la vigilancia de cada nación es crucial para mantener su economía.

4.1.6. El Patrimonio del Estado.

“La palabra bienes se deriva del latín *bearse*, que significa causar felicidad. Los bienes son todas aquellas cosas y derechos que pueden ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre, y más comúnmente, lo que constituye la hacienda o caudal de una persona determinada.

Desde un punto de vista jurídico, la ley entiende por bien todo aquello que pueda ser objeto de apropiación. Este significado es distinto del económico, pues en este sentido, bien es todo aquello que pueda ser útil al hombre. Por tanto, aquellos bienes que no puedan ser objeto de apropiación, aun cuando sean útiles para el hombre, no lo serán desde el punto de vista jurídico”²⁰.

El Código Civil ecuatoriano trata, en el Libro II, de los objetos del derecho que son los bienes.

²⁰ BRENES CÓRDOBA, Alberto (2001). Tratado de los Bienes (Sétima edición edición). Editorial Juricentro. Pág. 27-28

Las cosas y los bienes tienen diferente significación jurídica, aunque el texto de la ley emplea con frecuencia indistintamente ambos términos.

Cosa - “Del latín causa. Es todo lo que tiene entidad corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta. El objeto de las relaciones jurídicas en oposición a persona o sujeto. El objeto material como contrapuesto a los derechos creados sobre el a las prestaciones personales.

Es, de modo general, todo lo existe sin tener la calidad de persona. Son cosas el sol, el aire, el mar”²¹.

Las cosas no interesan al jurista sino en cuanto puedan dar al hombre alguna utilidad y en cuanto sean aptas para integrar el acervo patrimonial de una persona. Ahora bien, cuando las cosas se encuentran en estas circunstancias, se denominan bienes. Las cosas componen el género; los bienes la especie.

Bienes.- “Del latín bene, bien; aquello que tiene en sí mismo el complemento de la perfección en su propio género o línea, o lo que es objeto de la voluntad, la cual solo se mueve por el bien, sea verdadero o aprehendido falsamente como tal.

Al decir de las Partidas bienes son llamadas aquellas cosas de que los hombres se sirven o se ayudan. Sin embargo, la sola utilidad no basta para fijar el sentido jurídico del bien., debe acompañarle la apropiación actual o

²¹ DICCIONARIO ACADÉMICO DE DERECHO, Ediciones Educar, 2006. Pág. 395

virtual. Por eso se ha dicho que, en buena lógica, no son bienes la cosa misma, sino los derechos que podemos tener en ellas o por ellas”²².

En su origen bien estuvo destinada a señalar las cosas del mundo físico, susceptibles de apropiación. Posteriormente se aplicó a todo elemento de riqueza no sólo material, sino inmaterial. Según esto son bienes, por ejemplo, una casa, una finca, una obra científica, una marca de fábrica, un crédito, un derecho real, etc.

Bien Público.- El concepto de bien público admite varios posibles significados. Tradicionalmente, un bien público es aquel que pertenece o es proveído por el Estado a cualquier nivel: Gobierno central, municipal o local, por ejemplo, a través de empresas estatales, municipales, etc. En general, todos aquellos organismos que forman parte del Sector público. “Esta concepción se remonta al Derecho romano, en el cual la República (cosa pública) hacía referencias a las propiedades de la Antigua Roma o sus ciudadanos en conjunto tales como las fuentes de agua de la ciudad, las calles, etc. La influencia de esta acepción se ha extendido con algunas modificaciones hasta el presente”²³.

Propiedad.- “Derecho o facultad de gozar, disfrutar, y disponer de alguna cosa con exclusión del arbitrio de otro y de reclamar su devolución cuando se halla en poder ajeno”²⁴.

²² DICCIONARIO ACADÉMICO DE DERECHO, Ediciones Educar, 2006. Pág. 192

²³ BUCHANAN, James M.: Demanda y oferta de Bienes Públicos, 1968 Pág. 27.

²⁴ DICCIONARIO ACADÉMICO DE DERECHO, Ediciones Educar, 2006 Pág. 1173

“Cosa que es objeto de dominio de uno, principalmente si es inmueble o raíz. Atributos del dominio de una cosa, que se considera separadamente y en contraposición del usufructo durante el tiempo que este perdure”²⁵.

Dominio.- “Del latín dominium. Poder que uno tiene de hacer uso y disponer libremente de lo que es de su pertenencia. Superioridad legítima sobre las personas. Tierra o estado comprendido en la dominación de un soberano o de una república”²⁶.

El dominio “(que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual”²⁷.

“Dícese particularmente de cada uno de los pueblos o colonias diferentes del estado propiamente dicho, que disfrutan de autonomía plena”²⁸.

Según Planiol, debe preferirse la siguiente definición: “Es el derecho en virtud del cual una cosa se halla sometida, de modo perpetuo y exclusivo, a la acción y a la voluntad de una persona”. Y para Dusse, el dominio es el señorío unitario, independiente y cuando menos universal, sobre una cosa corporal”²⁹.

Patrimonio.- “La palabra patrimonio viene del latín patri = padre y onium = recibido, que significa lo recibido por línea paterna. El concepto de

²⁵ DICCIONARIO ACADÉMICO DE DERECHO, Ediciones Educar, 2006 Pág. 1173

²⁶ DICCIONARIO ACADÉMICO DE DERECHO, Ediciones Educar, 2006 Pág. 488

²⁷ CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Sección 1°, Pág. 184

²⁸ DICCIONARIO ACADÉMICO DE DERECHO, Ediciones Educar, 2006 Pág. 488

²⁹ PLANIOL, Derecho Civil, 2002. Edición Milenio. Pág. 74

patrimonio se remonta al derecho romano temprano (durante la República romana), periodo en el cual significaba algo así como la propiedad familiar y heredable de los patricios (de pater: padre) que se transmitía de generación a generación y a la cual todos los miembros de una gens o familia amplia tenían derecho”³⁰.

Posteriormente en el derecho romano tardío, el dominio llegó a verse como correspondiendo al Emperador. Consecuentemente, el concepto de patrimonio se extendió a incluir el derecho que ese Emperador (y nominalmente, todo el pueblo romano) tenía sobre la totalidad de la propiedad bajo el control de Roma o sus habitantes (similar al concepto moderno de Territorio Nacional.) “Ese doble y más bien confuso sentido del término se mantuvo en la tradición legal hasta aproximadamente la promulgación del Código Napoleónico. Si bien el código mismo trata el concepto de manera superficial”³¹, es la perspectiva fuertemente influenciada por la visión liberal desde la que el término adquirió su connotación de propiedad individual.

Sin embargo, tal tratamiento también dio lugar a que una serie de comentaristas interesados originaran lo que ha llegado a llamarse la “Teoría del patrimonio “La "ruptura" con la concepción tradicional de patrimonio fue tal que algunas autoridades trazan el origen del concepto a este momento. Otras, por supuesto, lo trazan al derecho romano.

³⁰ RAYMOND GUILLIEN, Jean Vincent, SergeGuinchard, Gabriel Montagnier, Lexique 15e édition, Paris. 2005. Pág. 662

³¹ CARBONNIER, Jean (1965). Derecho Civil, Tomo II, Volúmen I (Séptima edición). Barcelona: BOSCH, Casa Editorial. Pág. 325.

Dado que las disciplinas sociales modernas tienden a considerar la propiedad como un conjunto de derechos, esa “teoría del patrimonio” tiende a referirse a derechos más que a cosas: patrimonio es “el conjunto de derechos y obligaciones de una persona jurídica.

Desde el punto de vista más simple, explícito en muchas legislaciones a partir del Código Napoleónico, considerando el patrimonio ya sea como la herencia de un individuo o como su propiedad, el patrimonio solamente abarca elementos capaces de ser evaluados monetariamente o de apreciación pecuniaria. Así, existen derechos extra-patrimoniales, como lo son el derecho a la vida, a la libertad, al voto, etc., que, a pesar de ser ejercidos individualmente, no son de propiedad individual propiamente tal, razón por la cual el sujeto no puede disponer de ellos como sí lo puede hacer con los bienes de su patrimonio.

Patrimonio Público.- El derecho clásico francés, dio origen a la teoría del patrimonio privado como un atributo de la personalidad, que poco a poco ha venido adquiriendo nuevos contornos y aplicación en el derecho público, en cuanto al estado no solo es una persona jurídica con todas sus prerrogativas, sino también con todas sus obligaciones funcionales y patrimoniales. “El patrimonio público es el conjunto de bienes y derechos económicos que pertenecen a las entidades públicas, bienes fiscales y forma parte de los denominados bienes público”³².

³² PACHON LUCAS, Carlos, Patrimonio Público, 2003. Pág. 441.

“El patrimonio público es el conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria, constitutivo de una universalidad de hecho que tiene como titular a una persona jurídica”³³. Esto quiere decir que el patrimonio público es el conjunto de bienes que afectan de forma permanente la prestación directa de los servicios públicos.

En la legislación se denominan bienes patrimoniales los bienes del dominio privado de las administraciones públicas, equivalentes a los bienes del Estado o bienes fiscales del Código Civil ecuatoriano, en la actual normativa ecuatoriana de conservación, se traduce al patrimonio.

4.1.7. Los Hidrocarburos.

Recursos Naturales no Renovables.- “Son aquellos que existen en cantidades fijas o bien aquellos cuya tasa de regeneración es menor a la tasa de explotación. A medida que los recursos naturales no renovables son utilizados, se van agotando hasta acabarse”³⁴. Ejemplos de recursos naturales no renovables son el petróleo, los minerales y el gas natural.

Según Parra Naredo, “Son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobre-explotados se pueden acabar. El petróleo, por ejemplo, tarda millones de años en formarse en las profundidades de la tierra, y una vez que se utiliza ya no se puede recuperar”³⁵.

³³ PEÑA RODRIGUEZ, Ernesto, Antecedentes del Patrimonio Público, 2005. Pág. 46.

³⁴ COSTANZA, Raul. The value of the world's ecosystem services and natural capital. Nature. Edición 1997. Pág. 387.

³⁵ PARRA, Naredo. “Hacia una ciencia de los recursos naturales”. Siglo XXI de España- Madrid. Edición 1993. Pág. 140.

Esto quiere decir que si se sigue extrayendo petróleo del subsuelo al ritmo que se hace en la actualidad, existe el riesgo de que se acabe en algunos años.

Son generalmente depósitos limitados o con ciclos de regeneración muy por debajo de los ritmos de extracción o explotación (minería, hidrocarburos, otros). El consumo de recursos está asociado a la producción de residuos: cuantos más recursos se consumen más residuos se generan.

Los recursos no renovables son aquellos cuyas reservas, inevitablemente, se acabarán en algún momento ya que no resulta posible producirlos, cultivarlos o regenerarlos para sostener su tasa de consumo. Esto quiere decir que el consumo de los recursos no renovables es superior a la capacidad de la naturaleza para recrearlos.

La contabilidad de las reservas produce muchas disputas, con las estimaciones más optimistas por parte de las empresas, y las más pesimistas por parte de los grupos ecologistas y los científicos académicos, donde la confrontación es más visible es en el campo de las reservas de hidrocarburos. Aquí los primeros tienden a presentar como reservas todos los yacimientos conocidos más los que prevén encontrar. Los segundos ponen el acento en el costo monetario creciente de la exploración y de la extracción, con sólo un nuevo barril hallado por cada cuatro consumidos, y en el costo termodinámico energético creciente, que disminuye el valor de uso medio de los nuevos hallazgos.

Biocombustibles: “Son alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia”³⁶.

Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos: “Mezcla de Hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión y que cumplen o exceden con las normas nacionales o internacionales API o DIN para dicho uso”³⁷.

Dentro de esta definición se incluyen los diversos tipos de gasolinas, combustibles para aviación, combustibles de uso marino, diesel, y combustible residual.

Comercialización del GLP.- Comprende las actividades de: adquisición del GLP al granel, almacenamiento, envasado, transporte, distribución y venta al público de GLP, así como la revisión y reposición de cilindros y válvulas de GLP, con cobertura nacional y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Dirección Nacional de Hidrocarburos: La Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio de Minas y Petróleos, actual Ministerio de Recursos No

³⁶ PARRA, Naredo. “Hacia una ciencia de los recursos naturales”. Siglo XXI de España- Madrid. Edición 1993. Pág. 141.

³⁷ COSTANZA, Raul. The value of the world's ecosystem services and natural capital. Nature. Edición 1997. Pág. 388.

Renovables, que controla y fiscaliza las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas.

Gas Licuado del Petróleo (GLP): “Es la mezcla de hidrocarburos gaseosos en estado natural, en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, que se almacenan y distribuyen en estado líquido, en recipientes herméticos a presión”³⁸.

El petróleo (del griego: πετρέλαιον, "aceite de roca") es una mezcla homogénea de compuestos orgánicos, principalmente hidrocarburos insolubles en agua. También es conocido como petróleo crudo o simplemente crudo. Se produce en el interior de la Tierra, por transformación de la materia orgánica acumulada en sedimentos del pasado geológico y puede acumularse en trampas geológicas naturales, de donde se extrae mediante la perforación de pozos. Es un recurso natural no renovable y actualmente también es la principal fuente de energía en los países desarrollados. El petróleo líquido puede presentarse asociado a capas de gas natural, en yacimientos que han estado enterrados durante millones de años, cubiertos por los estratos superiores de la corteza terrestre.

4.1.7.1. Origen del Petróleo.

El petróleo es de origen fósil, fruto de la transformación de materia orgánica procedente de zooplancton y algas que, depositados en grandes cantidades

³⁸ COSTANZA, Raul. The value of the world's ecosystem services and natural capital. Nature. Edición 1997. Pág. 389.

en fondos anóxicos de mares o zonas lacustres del pasado geológico, fueron posteriormente enterrados bajo pesadas capas de sedimentos. Se originaron a partir de restos de plantas y microorganismos enterrados por millones de años y sujetos a distintos procesos físicos y químicos. “La transformación química (craqueo natural) debida al calor y a la presión durante la diagénesis produce, en sucesivas etapas, desde betún a hidrocarburos cada vez más ligeros (líquidos y gaseosos)”³⁹. Estos productos ascienden hacia la superficie, por su menor densidad, gracias a la porosidad de las rocas sedimentarias. Cuando se dan las circunstancias geológicas que impiden dicho ascenso (trampas petrolíferas como rocas impermeables, estructuras anticlinales, márgenes de diapiros salinos, etc.) se forman entonces los yacimientos petrolíferos.

La hipótesis del origen abiogénico del petróleo es muy minoritaria entre los geólogos. Sus defensores consideran que se trata de "una cuestión todavía abierta"⁴⁰. La extensiva investigación de la estructura química del querógeno ha identificado a las algas como la fuente principal del petróleo. La hipótesis del origen abiogénico no puede explicar la presencia de estos marcadores en el querógeno y el petróleo, así como no puede explicar su origen inorgánico a presiones y temperaturas suficientemente altas para convertir el querógeno en grafito. La hipótesis tampoco ha tenido mucho éxito ayudando a los geólogos a descubrir depósitos de petróleo, debido a que carece de cualquier mecanismo para predecir dónde podría ocurrir el proceso. Más

³⁹ Crisis del petróleo de 1973, Crisis del petróleo de 1979, Invasión de Iraq de 2003 y Guerra del Golfo.

⁴⁰ Crisis del petróleo de 1973, Crisis del petróleo de 1979, Invasión de Iraq de 2003 y Guerra del Golfo.

recientemente, los científicos del Carnegie Institution for Science han descubierto que el etano y otros hidrocarburos más pesados pueden ser sintetizados bajo las condiciones del manto superior.

La industria petrolera clasifica el petróleo crudo según su lugar de origen y también con base a su densidad o gravedad API (ligero, medio, pesado, extra pesado); los refinadores también lo clasifican como "crudo dulce", que significa que contiene relativamente poco azufre, o "ácido"⁴¹, que contiene mayores cantidades de azufre y, por lo tanto, se necesitarán más operaciones de refinamiento para cumplir las especificaciones actuales de los productos refinados.

Desde la antigüedad el petróleo aparecía de forma natural en ciertas regiones terrestres como son los países de Oriente Medio. Hace 6.000 años en Asiria y en Babilonia se usaba para pegar ladrillos y piedras, en medicina y en el calafateo de embarcaciones; en Egipto, para engrasar pieles; las culturas precolombinas de México exactamente en Talpa de allende pintaron esculturas con él; y los chinos ya lo utilizaban como combustible.

“La primera destilación de petróleo se atribuye al sabio árabe de origen persa Al-Razi en el siglo IX, inventor del alambique, con el cual obtenía queroseno y otros destilados, para usos médicos y militares. Los árabes a través del Califato de Córdoba, actual España, difundieron estas técnicas por toda Europa.

⁴¹ Crisis del petróleo de 1973, Crisis del petróleo de 1979, Invasión de Iraq de 2003 y Guerra del Golfo.

Durante la Edad Media continuó usándose únicamente con fines curativos.

En el siglo XVIII y gracias a los trabajos de G. A. Hirn, empiezan a perfeccionarse los métodos de refinado, obteniéndose productos derivados que se utilizarán principalmente para el engrasado de máquinas.

En el siglo XIX se logran obtener aceites fluidos que empezaran pronto a usarse para el alumbrado. En 1846 el canadiense A. Gesnerse obtuvo queroseno, lo que incrementó la importancia del petróleo aplicado al alumbrado. En 1859 Edwin Drake perforó el primer pozo de petróleo en Pensilvania⁴².

La aparición de los motores de combustión interna abrió nuevas e importantes perspectivas en la utilización del petróleo, sobre todo en uno de los productos derivados, la gasolina, que hasta entonces había sido desechada por completo al no encontrarle ninguna aplicación práctica.

El 14 de septiembre de 1960 en Bagdad, (Irak) se constituye la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), fundada por el Ministro de Energías venezolano Juan Pablo Pérez Alfonso, junto con un grupo de ministros árabes. Derivado de la crisis del petróleo de 1973 y como respuesta a la OPEP, en 1974 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, crea la Agencia Internacional de Energía o AIE, con el objetivo de que los países consumidores de crudo coordinaran las medidas necesarias para asegurar el abastecimiento del petróleo.

⁴² Crisis del petróleo de 1973, Crisis del petróleo de 1979, Invasión de Irak de 2003 y Guerra del Golfo.

4.1.8. Política Criminal.

La política criminal es el conjunto de métodos, por medio de los cuales el cuerpo social, organiza las respuestas al fenómeno criminal. Criterio actual, que permite el que la estructura legislativa en materia penal, sea la expresión de la política criminal de un Estado: constituya fundamento que permita una oportuna respuesta al fenómeno criminal.

El ubicarla dentro de tal nivel es lo que da lugar para que tal legislación sea al mismo tiempo la expresión de la realidad criminal en juego, en un momento determinado: el fenómeno delictivo, en una sociedad, no es el mismo, puesto que va adquiriendo caracteres diversos de conformidad con las circunstancias históricas que se ponen de manifiesto. Es la legislación penal la precisamente encargada de generar y ubicar al fenómeno criminal, puesto que es única y exclusivamente la ley penal la que señala a la conducta humana como delictiva, con lo cual, concomitantemente, responde la ley penal, a las características y proyecciones que tal fenómeno criminal adquiera en la sociedad.

En el derecho penal sustantivo se deben regular las teorías de la ley penal, del delito y de la pena; y, actualizar al fenómeno criminal al señalar las figuras delictivas que se van produciendo. Al mismo tiempo se precisa también la configuración de un sistema procesal, que a la vez que prevea un trámite ágil y eficiente, establezca los órganos de control social para la adecuada y oportuna investigación del delito y acertado juzgamiento.

Entonces nos encontramos con el significado que al momento tiene la política criminal, como una realización que, en función de las orientaciones de la ciencia penal, es en esencia una actividad en virtud de la cual el cuerpo social establece los métodos tendientes a establecer la respuesta al fenómeno criminal.

Ahora bien, en base a lo dicho: Pregunta: ¿cuál es la tendencia ideológica predominante dentro de la política criminal, para configurar al sistema penal hoy en día? Respuesta: el sustituir a la tendencia represiva propia del Estado gendarme, por una respuesta del órgano social al fenómeno criminal que limite la intervención del Estado en el fenómeno criminal. Y evidentemente, la regulación jurídica penal es la que se encarga de limitar esa intervención del Estado dentro de la política criminal.

Con los antecedentes anotados, corresponde ahora el analizar, en primer lugar a la política criminal vigente, establecer los elementos ideológicos actuales en juego, y examinar hasta qué punto es pertinente el que se mantenga.

Hubiera sido interesante el formular las correspondientes consideraciones en función de todo un sistema, esto es a toda el área jurídico penal, en los aspectos sustantivo procesal y penitenciario. Empero, tal aspiración es materialmente imposible; por lo cual es menester que se oriente nuestra atención hacia el área procesal penal, que es la que permite el ejercicio de la justicia.

Empero, para establecer las circunstancias de una nueva y diferente estructura jurídica procesal penal, es menester que se lo haga en base al análisis crítico de la realidad actual procesal penal. Siempre en base al análisis paralelo de la política criminal existente, frente a una posible política criminal que sea respuesta a través de una reforma integral del sistema.

Política Criminal es una definición compleja: es explicable en términos de instrumentos penales, de un lado, e instrumentos no penales, del otro. “Hasta un pasado no muy lejano ésta se entendió como instrumento de control de la criminalidad, a partir del desarrollo de estudios victimológicos, y en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima, de su ambiente social y de la sociedad, el campo de acción de la política criminal se extiende también hacia el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención”⁴³. Esta definición de política criminal abarca el estudio y la planificación con estrategias que realiza un Estado en conjunto con otras instituciones, encargadas de prevenir y reprimir la desviación de conductas por parte de las personas que vulneran derechos y causan daño a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, entre ellos la vida, la salud, la integridad personal, la propiedad, entre otros.

“Política Criminal es la creación institucional ante el delito, la naturaleza misma de la política criminal, su alcance y la posición que ha de ocupar respecto de la criminología, son cuestiones puestas a debatir”⁴⁴ La política criminal también se preocupa de aplicar los procesos indispensables para

⁴³ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Derecho Penal, Criminología y Política Criminal. Pág. 63

⁴⁴ REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. Pág. 248.

criminalizar y penalizar una conducta ilícita que está generando malestar en la sociedad y que debe ser tipificadas como infracción en una ley penal; además debe de velar y garantizar la paz ciudadana.

La ambigüedad ideológica del concepto de política criminal se destaca dilema: la política social. En este caso se produce una especie de compensación de aquello que se le ha sustraído a muchos de los portadores de derechos en el cálculo de la seguridad. Después que se ha olvidado a una serie de sujetos vulnerables provenientes de, grupos marginales o "peligrosos" cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, la política criminal los reencuentra como *objetos de* política social. Objetos, pero no sujetos, porque también esta vez la finalidad (subjetiva) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas.

“Actualmente se pone en práctica el principio de la interdisciplinariedad (o multidisciplinariedad) "externa", con lo cual este nuevo saber podrá, ofrecer una respuesta novedosa a la "cuestión criminal que no sólo produzca una política criminal alternativa dentro del universo de las ciencias penales y del sistema de justicia criminal, sino también -y sobre todo- que pueda movilizar una política multiagencial alternativa a la política criminal misma”⁴⁵. Es decir, la política criminal que dicte el Estado, debe cubrir todos los ámbitos y materias en donde se desenvuelven las personas, especialmente los menores de edad, una política criminal en el campo penal, de prevención

⁴⁵ MONTILLA SAN FERNANDO DE APUE, Ana Josefina. “La Prisión del Siglo XXI”. Pág. 41.

social en la niñez y adolescencia; campo del derecho del trabajo el abuso y explotación laboral; administrativo, las defraudaciones al fisco, entre otros.

La delincuencia no es un fenómeno fácil de controlar, sobre todo por el hecho de que sus causas se encuentran insertas dentro de la sociedad como: falta de educación, valores y principios dentro de la familia y aunado a éstas la grave situación económica que estás atravesando los habitantes.

La orientación de la política criminal hacia la política de seguridad o hacia la política social es una falsa alternativa. No solo porque con la criminalización de actos ilícitos que atentan con los bienes jurídicos la alternativa de prevenir la criminalidad desaparece, sino también porque es una definición estrecha y selectiva de seguridad, que condiciona y sofoca la definición de política social; asimismo, y sobre todo, porque en una visión correcta de la teoría de la naturaleza de los estados constitucionales de derechos y justicia, la definición de política social corresponde a una concepción integral de la protección y de la seguridad de los derechos, y tiene la misma extensión normativa que el campo de los derechos económicos, sociales y culturales en su integridad.

4.1.9. La Prevención Social.

La Criminóloga Lisbeth Albornoz Quiroz manifiesta “esta responsabilidad no recae solamente en la familia, la escuela es una de las principales instituciones de educación formal encargadas tanto de la socialización del niño, niña y adolescente como del ejercicio del control social, mediante el

planteamiento de programas individuales y grupales que permitan prevenir y/o controlar la aparición o reforzamiento de conductas desviadas o potencialmente delictivas”⁴⁶. El concepto de prevención social ha evolucionado en un proceso de readaptación a las condiciones particulares del entorno social. Ello justifica que continuemos con algunas definiciones modernas de la prevención. Debemos precisar, que los conceptos prevención social y prevención del delito se diferencian por su esencia y alcance científico y social, este último es una visión más especializada y concreta de la prevención social como acción y como teoría científica.

La prevención definida desde la antigüedad se la conoció como la pena como uno de los medios preventivos fundamentales de defensa social. En el pensamiento sociológico burgués han primado criterios en dos corrientes principales: “la social reformista y la conservadora biologicista. La primera ha intentado disminuir la delincuencia con intervenciones a problemas esencialmente económicos en sectores pobres y vulnerables. La segunda ha establecido tratamientos clínicos en el delincuente criminal, en un intento de deducir el peligro constitucional de su criminalización a través de medidas sico-quirúrgicas, fisiológico-psiquiátricas y otras similares”⁴⁷. Estas dos corrientes se han dedicado en buscar posibles soluciones al fenómeno social de la delincuencia en su respectiva época cada una, sin embargo en la actualidad el Estado a través de sus políticas criminales ha intentado mantener el equilibrio de la delincuencia en nuestro país que existe en toda

⁴⁶ ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. e-mail: a yahoo. com.

⁴⁷ MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Módulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba, Pág. 6.

clase social, a través de la prevención social tanto informal como el formal, es decir, a través de la educación de los menores de edad desde el hogar, la escuela, hasta llegar a reprender con la aplicación de la leyes y medios de coerción a todo individuo que infringe la Ley. En todos los casos, la prevención nos resulta inmersa en un marco estrecho y limitado respecto a la teoría sociológica, la solución de las dificultades se establece atacando las consecuencias, mientras las causas han carecido de análisis más profundo desde el social. La actividad de la prevención social supone, asimismo, ajustar las múltiples relaciones sociales que surgen en el intercambio sujeto-objeto, en las diferentes esferas de actuación, apoyándose en el funcionamiento de las correspondientes instituciones sociales, que deben contribuir al mantenimiento del orden establecido. En un plano más particular la aproximación a la problemática de la prevención social supone retomar el debate académico en torno a la esencia, alcance y peculiaridad de este fenómeno.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Estado Constitucional de Derechos.

“El Estado Constitucional de derecho es el resultado de una evolución del Estado de derecho, un perfeccionamiento de éste, motivada por la enervación o desintegración de los caracteres definitorios y de la funcionalidad del clásico Estado de Derecho”⁴⁸.

El Estado Constitucional de Derecho nace del perfeccionamiento y avance del Estado de Derecho para de esta forma proteger e incluir en sus postulados la participación ciudadana.

Se puede bosquejar tres importantes características de este modelo de Estado Constitucional: a) la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales, sean estos de naturaleza liberal o social; b) la consagración del principio de legalidad constitucional como sometimiento efectivo a derecho de todos los poderes públicos, sin excepción, c) la funcionalización de todos los poderes del Estado a la garantía del disfrute de los derechos de carácter liberal y de la efectividad de los derechos de carácter social.

“La idea esencial que configura al Estado Constitucional de derecho es la primacía constitucional, colocándola en un plano de juridicidad superior, vinculante e indisponible”⁴⁹. Esto es para todos los poderes del Estado, además de la confirmación de vínculos y límites jurídico-constitucionales,

⁴⁸ ZAGREBELSKY, Gustavo, EL DERECHO DÚCTIL, Tercera Edición. Editorial Trota, Madrid. 1999. Pág. 33.

⁴⁹ FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid 2001. Pág. 24.

tanto de carácter formal como substancial, “condicionan y subordinan todos los actos de producción o ejecución jurídicas”⁵⁰.

En este sentido se puede afirmar que las constituciones crean un referente de legitimidad para el ejercicio del poder político y para el cumplimiento de los derechos fundamentales.

“El principio de legalidad es entendido como fuente jurídica tanto de los modelos de legalidad como del modelo de legitimación, razón por la cual en él descansa la función garantista del derecho. Este cambio paradigmático operado por el Estado constitucional supone, además, una revisión cualitativa del sentido de la validez. Ésta deja de ser un atributo estable de las normas para pasar a convertirse en una situación con contenido complejo. La validez opera como una función integrante del sistema jurídico complejo y fragmentado en distintos planos de normatividad, desde los que establecen relaciones la simple atribución de competencia por la norma superior y la determinación de un procedimiento para la producción normativa, hasta la exigencia en determinados aspectos materiales vinculantes desde los planos superiores”⁵¹.

Desde este punto de vista la legalidad se constituye en uno de los ejes primordiales y característicos del Estado Constitucional de Derecho, ya que se le asigna la función de garantizar el debido cumplimiento del Derecho.

⁵⁰ FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL. Ley Cit. Pág. 22.

⁵¹ *Ibidem.*- Pág. 23.

"La existencia de normas invalidas puede ser fácilmente explicada con sólo distinguir dos dimensiones de la regularidad o legitimidad de las normas; la que se puede llamar vigencia o existencia, que hace referencia a la forma de los actos normativos y que depende de la conformidad o correspondencia con las normas formales y la validez propiamente dicha o, si se trata de leyes, la constitucionalidad, que, por el contrario tiene que ver con su significado o contenido y que depende de la coherencia con las normas sustanciales de producción"⁵².

En definitiva, la conexión en lo referente al modelo jurídico como al modelo político del Estado constitucional, es el vector básico que permite controlar tanto la producción y ejecución formal como sustancial de los patrones normativos. Este modelo es el que corresponde a las exigencias y principios del Estado constitucional de derecho, pues asume estructuralmente la existencia de límites respecto del poder de decisión y, por tanto, hace posible la síntesis de los principios que exigen la limitación del poder del Estado y, por otro lado, la legitimidad de sus decisiones democráticas.

4.2.2. La Obligación Tributaria Aduanera.

La obligación tributaria "es el vínculo jurídico existente entre el sujeto activo o el Estado y los sujetos pasivos o contribuyentes, en virtud del cual estos últimos deben cumplir con las obligaciones tributaria en el tiempo y en la forma que determina la ley"⁵³.

⁵² FERRAJOLI, Luigi, Ob. Cit. Pág. 21.

⁵³ BENAVIDES BENALCÁZAR, Merck. Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador. Ibarra – Ecuador. Pág. 22.

De este concepto, emanan dos elementos importantes: 1.- La existencia del vínculo jurídico personal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del tributo; y, 2.- La obligatoriedad de satisfacer una prestación siempre y cuando, se configure el hecho generador previsto legalmente.

El vínculo jurídico personal existente entre el Estado y los particulares, está basado en el ejercicio del poder de imperio del Estado, de su soberanía, por lo que no queda al arbitrio en ningún momento de los particulares.

“La obligación tributaria es el vínculo existente entre el sujeto activo o Estado y los sujetos pasivos o contribuyentes, en virtud del cual estos últimos deben cumplir con las obligaciones tributarias en el tiempo y en la forma que determine la Ley”⁵⁴.

Es decir, en materia aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operen en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivo al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

“El Código Modelo ha puesto de relieve el carácter personal de la obligación tributaria, cualesquiera que fueran las garantías para asegurar el cobro.

Con esto se ha deseado aclarar ciertas obligaciones que inciden sobre cosas o efectos (derechos aduaneros impuesto (sic) inmobiliarios) aunque

⁵⁴ BENAVIDES BENALCÁZAR, Merck. “Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador”. Imbabura. Art. 14. Pág. 22.

llevan aparejadas la garantía sobre bienes, mantiene sin embargo el carácter personal de la obligación tributaria”⁵⁵.

La obligatoriedad de satisfacer la prestación, nacerá únicamente cuando el hecho generador, es decir, el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, se realice.

El hecho generador contemplado en la norma para cada tributo deberá tener la descripción material del hecho, la individualización del sujeto pasivo que estará obligado a cumplir con el pago del tributo, el lugar y el tiempo en el que nace o se configura la obligación tributaria.

De esta forma, puedo conocer bajo qué circunstancias estaría o no sujeta a determinado tipo de imposición tributaria. Un aspecto muy importante a considerarse cuando hablamos de hecho generador, es que éste consiste en un acto jurídico, deberá ser calificado conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen. La base imponible en ciertos impuestos juega también un papel muy importante en la

⁵⁵ TORRES, Oswaldo. Introducción a la Publicación del Código Fiscal Ecuatoriano y del Código Modelo Latinoamericano, realizada por la Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas del Ecuador. 1969. Pág. 11.

configuración del hecho generador y por tanto, en el nacimiento o no de la obligación tributaria.

La base imponible, se refiere a la determinación de la cuantía sobre la cual se va a realizar el cálculo del tributo a pagarse. La base imponible del impuesto a la renta, por ejemplo, está constituida por la totalidad de los ingresos, ordinarios y extraordinarios, gravados con el impuesto, es decir, no se toman en cuenta los ingresos exentos, que una persona, empresa o sociedad ha recibido, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

4.2.3. Seguridad Jurídica.

El Diccionario Jurídico Espasa la define como: “Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro”⁵⁶.

El término ordenamiento, lo realiza para referirse a un conjunto de características tanto organizativas, funcionales, y procesales, que solo pueden provenir de estados democráticos de derecho y de sus instituciones las mismas que deben de cumplir y hacer cumplir toda la normativa jurídica para asegurar la tranquilidad del ciudadano.

Además este mismo diccionario recoge el concepto de Pérez Luño que me parece necesario plasmar: “La seguridad Jurídica es la que establece ese

⁵⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Edit., Espasa Calpe, Madrid, 2001, Pág. 1302

clima cívico de confianza en el orden jurídico fundada en pautas razonables de previsibilidad que es presupuesto y función de los estados de derecho”⁵⁷.

La seguridad jurídica hace que el ciudadano tenga confianza en el sistema que lo rodean de tal manera que este se sienta lo suficientemente seguro dentro de la sociedad.

La seguridad jurídica es aquella que se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del Poder o de otros particulares: el Derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura y precisa de una buena estructura del Derecho.

En efecto, como señala Bidart Campos, la seguridad jurídica ofrece diversidad de aspectos. Así, abarca la seguridad del estado (en su doble faz interna y exterior), la seguridad de las instituciones constitucionales, la seguridad de las personas y de sus derechos.

En palabras del maestro constitucionalista, “La seguridad jurídica implica una libertad sin riesgo, de modo tal que el hombre pueda organizar su vida sobre la fe en el orden jurídico existente, con dos elementos básicos: a) previsibilidad de las conductas propias y ajenas y de sus efectos; b) protección frente a la arbitrariedad y a las violaciones del orden jurídico”⁵⁸.

⁵⁷ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Edit., Espasa Calpe, Madrid, 2001, Pág. 1302

⁵⁸ BIDART CAMPOS, Germán, Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino. Nueva edición ampliada y actualizada a 2002- 2003, Ediar, Buenos Aires, 2003, t. II-A, Pág. 12.

En este orden de ideas, entre los argumentos la acción de impugnación de la paternidad se limita temporalmente para que no quede abierta de manera indefinida en perjuicio de quien aparece como hijo, a fin de dar a éste la mayor seguridad posible en sus relaciones familiares y sociales.

En definitiva, la seguridad jurídica que soporta constitucionalmente al plazo de caducidad en la acción filiatoria se traduce en la necesidad de garantizar cierta estabilidad en los vínculos paterno- filiales, así como cierta previsibilidad acerca de los efectos de las conductas de las partes interesadas.

4.2.4. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles.

El comercio formal e informal de víveres y de ropa predomina en Huaquillas y en Aguas Verdes, ambos poblados fronterizos. El primero de Ecuador, en la provincia de El Oro, y el segundo de Perú, en la provincia de Zarumilla. Dos puentes internacionales de hormigón sobre el canal de aguas lluvias y servidas son los que hacen de límite: dividen y unen a los dos países.

Por el viaducto tradicional de Huaquillas el único internacional que existía hasta el 2009, pasan a diario cientos de turistas, habitantes de ambas naciones y pequeños comerciantes, en carro o a pie. Aquí la Policía Nacional hace, en algunos casos, controles migratorios.

“Al adentrarse unas cuadras en los barrios que se asientan en los bordes del canal -por el viaducto tradicional- aparece una decena de puentes de

madera hechos de forma artesanal, que unen a Huaquillas con Aguas Verdes. Por estos tendidos sí pasan libremente a Perú los cilindros de gas doméstico, la gasolina y el diésel ecuatorianos, los que son subsidiados por el Estado. Ahí nadie controla”⁵⁹.

“La venta de los carburantes empieza antes de las 07:00 en estos barrios, como el miércoles 30 de mayo. Triciclos, carros y bicicletas aguardan de lado y lado en espera de las "mejores ofertas" de sus interesados. Para las 08:00 hay puentes artesanales que lucen llenos de cilindros de gas (amarillos y azules) y de canecas con gasolina y diésel”⁶⁰.

Los dólares que se dan a cambio a los del lado ecuatoriano sellan el negocio. Y los del lado peruano embarcan inmediatamente los productos en sus vehículos para salir del callejón fronterizo y venderlos en soles (su moneda oficial) en su territorio. Aunque algunos también los ofertan en la moneda norteamericana, que usa Ecuador.

Por los puentes fronterizos cruzan con los hidrocarburos. También pasan por caminos abiertos en la maleza y por el agua (ríos y canales).

El combustible ecuatoriano se vende libremente en otros poblados de Perú, como en La Tina (vía al sur), al otro lado de Macará, en Loja (Ecuador). “Así lo comprobó este Diario en un recorrido efectuado en la última semana de

⁵⁹ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

⁶⁰ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

mayo por la frontera de Ecuador y Perú, en sectores como Huaquillas (El Oro) y Macará (Loja).

El país pierde entre \$ 80.000 y \$ 100.000 diarios solo por el contrabando de combustible hacia Perú. Ese es el cálculo que el Gobierno hizo en noviembre pasado, tras el decomiso (en un operativo binacional) de 102.200 litros de combustible y de 100 tanques de gas en Huaquillas y en Aguas Verdes⁶¹.

Mediante acuerdos interministeriales emitidos en marzo del 2011, el Gobierno autoriza a Petroecuador -la empresa pública de hidrocarburos- la compra y adquisición de las gasolineras cercanas a las fronteras norte y sur del país. Esto, bajo la figura de utilidad pública y como una medida para evitar la fuga del combustible subsidiado.

Según el acuerdo 257, firmado el 9 de marzo del 2011, se busca combatir el contrabando por medio de la venta y el control directo que haría esta empresa. Petroecuador se encarga de la explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de los hidrocarburos en el país.

El 21 de mayo pasado, Petroecuador indicó -a través de una comunicación oficial- que en este año se adquirirían 31 gasolineras ubicadas en zonas fronterizas del norte, como Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbíos; y del sur, como El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

⁶¹ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

“En el documento se mencionaba que en la frontera sur se preparaba la declaratoria de utilidad pública para 12 gasolineras. Mientras que con otras 15 (en Sucumbíos 6, en Zamora Chinchipe 6 y en Loja 3) las negociaciones con sus dueños iban a empezar la segunda semana de mayo, antes de la declaratoria de utilidad pública”⁶².

Petroecuador ya tiene en operación (adquirió) ocho gasolineras (cinco en la frontera norte y tres en la sur). Este Diario pidió, desde el pasado 31 de mayo, una entrevista con representantes de la estatal, pero esta solicitud no fue atendida.

“Ecuador invierte un promedio de \$ 1.900 millones en subsidios al combustible al año. Para el 2012, el Ministerio de Finanzas estimaba destinar \$ 2.867 millones para este fin, que equivale al 4% del Producto Interno Bruto (PIB).

El precio oficial de comercialización del gas en Ecuador es de \$ 1,41 (\$ 1,60 para el público), mientras que en Perú el costo supera los 35 soles (entre \$ 12 y \$ 14, unas ocho veces más). La gasolina en Ecuador oscila entre \$ 1,48 (súper) y \$ 2,20 (extra) el galón, mientras que en Perú -de acuerdo a su octanaje- el galón está entre \$ 3,69 y \$ 5,17”⁶³.

La adquisición de gasolineras en las fronteras de Ecuador, que según el Gobierno es para luchar contra el contrabando, costará unos \$ 26,2 millones.

⁶² ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

⁶³ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

Pero esta medida ha generado malestar e incertidumbre entre los propietarios de las gasolineras y entre algunos usuarios, quienes afirman que con esta acción no se solucionará el problema del contrabando, puesto que faltan controles exhaustivos en cruces y caminos clandestinos en las fronteras.

Representantes de gremios de estaciones de servicios y dueños de gasolineras de El Oro y de Loja, cercanas a la frontera, insisten en que no son la fuente directa de la fuga de combustible, pues tienen varios controles. Uno es la vigilancia militar desde hace más de tres años. Otro es la entrega por cupos, y en algunos casos por días (por número de placa), de los carburantes. También está la inspección y registro que hacen a diario los delegados de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en las gasolineras intervenidas.

En cantones fronterizos como Huaquillas y Arenillas (en El Oro), y Macará y Zapotillo (en Loja) las gasolineras se rigen de acuerdo a cronogramas establecidos por los entes estatales de control como la ARCH, aseveran sus dueños.

Algunos de los que se dedican a esta venta fraudulenta se auto identifican como comerciantes. Dicen que realizan esta actividad porque es su único medio de subsistencia, ya que no encuentran otras fuentes de empleo ni en Perú ni en Ecuador.

Por eso buscan formas de "hacer negocio" con el combustible subsidiado. Un ejemplo es Macará (Loja) y La Tina (Perú).

“Carros particulares y camionetas llegan al lado peruano a descargar la gasolina (que adquirieron en Ecuador) de sus tanques a las canecas que están en las bodegas y decenas de puestos improvisados en la vía que lleva a Suyo (Perú). Para este trabajo, que las autoridades locales llaman "ordeñar", se utiliza una pequeña manguera.

Solo la media caneca de combustible ecuatoriano en lado peruano oscila entre 50 y 70 soles. Es decir, entre \$ 18 y \$ 25”⁶⁴.

Policías ecuatorianos que están en el puente fronterizo dicen que no pueden hacer nada porque los contrabandistas no van cargados con las canecas desde Ecuador. Ni tampoco cruzan los cilindros de gas.

Uno de los policías considera que al día pasan entre tres y cuatro veces unas 200 camionetas por los pasos clandestinos y oficiales que se dedicarían a "ordeñar" en el lado peruano. "Ahí no podemos hacer nada porque existe la libre circulación entre las fronteras. ¿Y cómo comprobaríamos antes de que salga de Ecuador que va a descargar el combustible al Perú?", refiere”⁶⁵. En las fronteras es evidente la falta de personal de vigilancia. En Macará, por ejemplo, solo hay 7 policías por turno, cuando lo adecuado serían 20, mencionan los uniformados.

⁶⁴ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

⁶⁵ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

“2.867 Millones de dólares, Es el monto que gastaría el país en el 2012 para subsidiar los combustibles”⁶⁶. Esa ayuda hace que los carburantes sean más baratos que en Perú y Colombia.

“Detalles: Los controles.- Según la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), en el 2011 se incautaron 1.359 cilindros de gas, en 49 operativos; de enero a marzo de este año, 414 cilindros, en 21 operativos”⁶⁷.

Esta misma entidad asegura que varias embarcaciones nacionales beneficiadas con el subsidio- también son utilizadas para el tráfico ilícito de combustibles. Algunas tienen capacidad para transportar 50 tanques de 55 galones cada uno. La gasolina y el diésel se venden en altamar a barcos internacionales.

4.2.5. El Marco Regulatorio del Sector Petrolero y su Dinámica Productiva Reciente.

La historia económica contemporánea de Ecuador está fuertemente marcada por la actividad petrolera, principalmente desde que se inicia la exportación de crudo en 1973. Este sector se mantiene como uno de los principales en su estructura productiva, aportando un promedio de 12.7% del Producto Interno Bruto a precios constantes durante 2000-2012.

⁶⁶ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

⁶⁷ ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

El desempeño económico del país también está fuertemente influido con lo que acontece en este sector, aunque cuantitativamente el pib total tiene una mayor correlación con las ramas no petroleras (véase el cuadro 1). Las ramas de la actividad petrolera se expandieron 7.6% en 2000-2006 y cayeron 0.8% entre 2007 y 2012, mientras que las ramas no petroleras presentaron un mejor desempeño en este último periodo gubernamental, cuando alcanzaron 5.2% de variación positiva en promedio en comparación con 4.5% alcanzado en 2000-2006.

El principal cuerpo legal que regula la actividad petrolera es la Ley de Hidrocarburos (lh), dictada en 1978 y sigue vigente, aunque con diversas e importantes reformas. Tras un giro neoliberal desde los años ochenta, intensificado en los noventa y que continuó en la primera mitad de los años 2000, se inicia un periodo hacia la denominada “soberanía energética” desde 2006. Bajo el Gobierno del Movimiento PAIS de Rafael Correa en 2007, se profundizará este cambio en la orientación con el reingreso en la opep y la consiguiente promulgación de la nueva Constitución del Ecuador en 2008. Según ésta, el petróleo pertenece al conjunto de sectores considerados estratégicos que el numeral 11 del artículo 261 atribuye en exclusiva al Estado central para ejercer su plena propiedad, reservándose, por tanto, el derecho a su administración, regulación, control y gestión”⁶⁸.

⁶⁸ Como son la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro electromagnético y el agua. En julio de 2010 entraron en vigor nuevas reformas a la lh, si bien el grueso del estudio se centra en la década de 2000.

El sector petrolero es explotado en Ecuador por la empresa estatal Petrolera del Ecuador (Petroecuador), creada en 1989 como un sistema de empresas asociadas (*holding*)⁶⁹. La producción se lleva a cabo principalmente en la región oriental del Amazonas, en los yacimientos de Sushufindi, Sacha, Libertador, Cononaco, Cuyabeno, Lago Agrio y Auca. Históricamente, la producción petrolera está caracterizada por una marcada inestabilidad que se mantiene hasta la actualidad. En la década de los setenta la producción promedio llegó a 64 millones de barriles (mb), de los cuales se exportaron 51 millones, y luego, prácticamente, se duplicó la producción hasta alcanzar 129 mb en promedio durante los noventa. A partir de entonces, la producción ha girado alrededor de 170-180 mb anuales.

En la década de 2000 el nivel de producción muestra un relativo estancamiento con excepción de 2004, cuando aumenta 25%, lo que da lugar a un incremento global de 21% (bce, 2013). La razón es la puesta en marcha del Oleoducto de Crudos Pesados (ocp), construido por un consorcio privado liderado por Techint (Argentina) y que permitía una mayor capacidad de transporte, tradicional cuello de botella para expandir la producción, junto al incentivo que constituían los altos precios del petróleo (bce, 2007). Este incremento está protagonizado por las compañías privadas, entre las que destacan Perenco, Occidental, Repsol y pf y aec Ecuador, que representaron 97% de dicho aumento. Entre 2003 y 2007 el sector privado llegó a producir

⁶⁹ Petroecuador lleva a cabo actualmente la actividad petrolera de exploración y explotación; la industrialización del petróleo y el transporte y comercialización de los productos finales, procesos que realiza mediante sus filiales, ahora subsidiarias a partir de la Ley de Empresa Pública de 2010 (disposición transitoria tercera): Petroproducción, Petroindustrial y Petrocomercial, y tiene a su cargo la administración y explotación del Sistema del Oleoducto Transecuatoriano (sote).

más de la mitad del total, alcanzando un máximo de 63% en 2004-2005. Este aspecto es importante desde una perspectiva histórica, ya que sólo desde la mitad de los noventa las compañías privadas han tenido cierto protagonismo en la producción petrolera⁷⁰.

El descenso posterior se explica por la caducidad del contrato entre el Estado y la compañía Occidental, aunado al cese de operaciones de Perenco y Petrobras (Grupo Faro, 2012), por lo que su producción, de 21.8 mb, con sus activos productivos, fue traspasada a la empresa estatal Petroamazonas.⁶ Así pues, Petroecuador ha visto descender su producción, que pasa de 85 mb en 2000 a sólo 49 mb en 2010, pero considerando el Bloque 15 y Río Napo, se constata una recuperación en la participación de la producción de crudo del sector público, que llega a representar 73% del total en 2013. Por tanto, durante la primera mitad de la década, destaca el incremento de la participación del sector privado en la producción total, pero en la segunda mitad prácticamente se dobla la producción relativa de crudo de las compañías estatales.

Filial de Petroecuador creada en abril del 2010, que subroga en su derechos y obligaciones a Petroamazonas, S.A. con la misión de operar el Bloque 15 y los campos unificados Edén Yuturi y Limoncocha, que fueron revertidos al Estado como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato de participación suscrito con la empresa Occidental (oxy) por incumplimientos

⁷⁰ Entre 1972 y 1992 la producción de las compañías privadas ni siquiera llegó a 2% del total. Habrá que esperar a mediados de los noventa, con las reformas de carácter neoliberal, para que se acerquen a la quinta parte de la producción total, que será incrementado en los años siguientes.

contractuales. Además, esta compañía recibió en agosto del 2010 las instalaciones de los bloques 7 y 21 dejados por la empresa francesa Perenco. Petroecuador pasó a exportar a su vez el crudo Napo, de peor calidad que el Oriente. Cabe aclarar que Operaciones Río Napo es una compañía mixta formada por Petroecuador y la venezolana pdvsa.

Por otra parte, la refinación de crudo se lleva a cabo en tres refinerías: Esmeraldas, La Libertad y el Complejo Industrial Shushufindi (cis), junto con dos refinerías localizadas en la región oriental y tres plantas destiladoras. Más de la mitad de la capacidad para refinar crudos livianos y pesados corresponde a Esmeraldas (110 000 barriles por día), aunque su producción ha caído una quinta parte en la década de 2000 (bce, 2013). La producción de derivados apenas se ha incrementado 21% entre 2000 y 2012 (aunque en 2010 estuvo al mismo nivel que en 2000), siendo en torno a la cuarta parte gasolinas, y después combustible mezcla (fuel oil 4 y 6, o residuo); gas licuado de petróleo (glp) y turbo fuel. La producción nacional representa un porcentaje cada vez menor de la oferta total (producción nacional e importaciones), ya que si en 2000 era de 86%, en 2010 sólo cubría 58%, aumentando 62-63% en los años siguientes (bce, 2013). En otras palabras, la parte del crudo producido que se destina a las refinerías es reducido y desciende, desde 39 a 28-30% entre 2000 y 2010-2012 (bce, 2013), lo que refleja la extraversion (primaria) del sector (véase el cuadro 2)⁷¹.

⁷¹ No obstante, depende de la definición de reservas, lo que lleva a que el pico de producción se sitúe entre 2010 y 2037, como explica Fontaine (2010).

Este ámbito productivo adolece de diversos y decisivos problemas. En primer lugar, en relación con las reservas, Ecuador ha alcanzado la cúpula de la campana de Hubbert (Acosta, 2011b), lo que significa que se ha explotado la mitad o más de sus reservas⁷². En vista de que cada vez se descubren menos yacimientos, son de menor tamaño, resultan más costosos y el crudo es más pesado (menos grados api) (Acosta, 2009a), y dadas las restricciones a la ampliación de la frontera petrolera hacia la Amazonia, se puede afirmar que Ecuador se encuentra en el umbral del actual modelo económico extractivista (Villavicencio, 2010)⁷³.

En segundo lugar, se constata una falta de inversión en el sector con relación a las labores de exploración y extracción de crudo, reacondicionar los pozos, mantenimiento de equipos, etc., que hunde sus raíces en el giro neoliberal en la década de los noventa. En este sentido, hay que destacar que entre 2006 y 2009 las compañías privadas han reducido sus inversiones de 772 a 281 millones de dólares, lo que explica el relativo descenso de la producción (Aráuz, 2010^a; Grupo Faro, 2012)⁷⁴; mientras, Petroecuador ha sufrido una deficiente financiación para acometer los proyectos de inversión (Grupo Faro, 2009). No se le han reconocido el total de sus costos, pero sí ha debido asumir los de importación de derivados y absorber el pago de

⁷² No hay un acuerdo entre los analistas en cuanto a las reservas petroleras en Ecuador. Según datos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, las reservas petroleras probadas en el país ascienden a 8.303 millones de barriles y las remanentes alcanzarían 3.323 millones de barriles. Dado los niveles actuales de explotación, estas reservas permitirían al país continuar exportando por no más de dos o tres décadas (Larrea *et al.*, 2012).

⁷³ En tales circunstancias, el gobierno nacional tomó la decisión de cancelar la Iniciativa Yasuní-itt en agosto de 2013, bajo la expectativa de añadir cerca de 846 mb de crudo pesado, equivalentes a 20% de las reservas probadas y generar 18 000 millones de dólares a valor presente neto adicionales en 23 años de explotación de los bloques petroleros que se encuentran en el Parque Nacional Yasuní.

⁷⁴ Teniendo en cuenta que en los años anteriores en torno a 90% de la inversión fue realizada por las compañías privadas (véase Espinasa, 2007).

subsidios a los combustibles. Las asignaciones a Petroecuador por barril de exportación son sustancialmente inferiores a los ingresos obtenidos por las compañías privadas.

Con referencia a la industrialización del sector, la insuficiente capacidad de procesamiento y refinación del crudo constituye uno de los principales problemas del sector petrolero en Ecuador y, por extensión, de su propósito industrializador. Tengamos en consideración que esta fase es la que permite apropiarse de mayores beneficios en tanto que refleja el grado de desarrollo productivo de la nación. La consecuencia, como veremos posteriormente, será la necesidad de importar productos derivados⁷⁵. Si nos abstraemos de la tipología de estos productos, resulta ilustrativo comprobar que en 2000 la producción interna de derivados representaba 123% del consumo interno, pero en 2010 apenas 77% (bce, 2013). A su vez, la producción interna de derivados como la gasolina, que veíamos que suponía el mayor porcentaje (en torno a 25% del total) requiere de la importación de nafta de alto octano. A estas insuficiencias debemos agregar cierta ineficiencia (mem, 2007): las instalaciones no están preparadas para procesar crudo de 23°api, más pesado que el nivel para el que fueron diseñadas, de 28°, y hay un insuficiente nivel de inversiones en repuestos, descuido generalizado en mantenimiento preventivo y correctivo. Asimismo, ha tenido una elevada dependencia de la refinería Esmeraldas, si bien reduciéndose en el tiempo por la caída de su producción hasta los 80 000 barriles por día en 2010.

⁷⁵ Tal carencia es funcional al papel tan destacado que tienen los intermediarios en el comercio externo de combustibles (para lo que remitimos a Mateo, 2013), y que según Aráuz (2009) puede ayudar a comprender que no se hayan construido más refinerías.

4.3.- MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”⁷⁶.

En el Estado Constitucional de Derecho se revaloriza la dignidad de las personas, se reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución. Es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

El Estado Constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez.

Dentro del artículo 82 de Constitución de la Republica Ecuador señala: “El derecho a la seguridad se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara y aplicadas por las autoridades competentes”⁷⁷. Pues bien el Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, a través de su poder Legislativo, no sólo establece las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general

⁷⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, Quito Ecuador, Art. 1.

⁷⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 82.

de seguridad jurídica al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

La Constitución de la República del Ecuador establece como deber a los ecuatorianos de “cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”⁷⁸, es decir, los tributos o aranceles deben ser declarados por los contribuyentes o comerciantes al momento de realizar una importación o exportación de mercancías por las aduanas, así mismo en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 285 de nuestra Constitución, prescribe como objetivos de la política fiscal: “1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables”⁷⁹; más adelante en el Artículo 304 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política comercial, entre los que se incluye “desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”⁸⁰; al analizar el Art. 306 de la Constitución de la República del

⁷⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011. Art. 83 #15.

⁷⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 285 #1,2 y 3.

⁸⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 304.

Ecuador dispone “la obligación estatal de promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”⁸¹.

Por lo tanto, la administración tributaria, está dirigida a la determinación y recaudación de obligaciones tributarias por intermedio de los agentes de retención y percepción o a través de la ejecución coactiva para permitirle al Estado o entes públicos contar con recursos para su presupuesto, es decir, la aportación que realizan los contribuyentes, personas naturales o jurídicas dedicados al comercio.

4.3.2. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el Art. 81 “reconoce como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera, están reconocidos por la Ley vigente.

El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones el sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la autoridad aduanera nacional.

⁸¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 306.

La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema”⁸².

El actual Código su normativa regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.

Según el Art. 106 del **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, establece que las Zonas Aduaneras.- “Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana:

- a) **Primaria**.- constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera , en los cuales se efectúen operaciones de carga , descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y,
- b) **Secundaria**.- que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo”⁸³.

⁸² CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 207.

⁸³ CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Ley Cit. Art. 207.

Este Código, ha determinado zonas aduaneras, para de esta manera poder tener un control más estricto sobre el ingreso o salida de mercadería y esta cumpla con todas las obligaciones aduaneras.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales, así lo dispone el Art. 109 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

“Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios”⁸⁴.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), tiene derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la Ley y el Reglamento le otorgan para vigilar el control de la entrada y salida de mercaderías, personas y medios de transportes por las fronteras, evitando así las evasiones aduaneras.

⁸⁴ CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito Ecuador. 2014. Art. 210.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

Los Delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de Hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se encuentran tipificados en el párrafo segundo del libro primero, del Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 262 al 267 que a continuación paso analizar.

Artículo 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles.- “La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”⁸⁵.

Esta disposición legal sanciona a los responsables de las gasolineras del Estado que se negaren a prestar los servicios al público en general, en la venta del combustible o abastecimiento de otro derivado. Es decir, aquellas gasolineras que solo venden a ciertas cooperativas de transporte del sector y no venden al público en general.

Artículo 263.- Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- “La persona que por sí o por medio de un tercero, de manera fraudulenta o clandestina adultere la calidad o cantidad de los hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y

⁸⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014. Art. 262.

biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”⁸⁶.

Las personas responsables de adulteración de los productos derivados del petróleo son sancionados con pena privativa de libertad de hasta tres años. Como por ejemplo la mezcla de aceites, o peso menos del legal en cada cilindro de gas.

Artículo 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- “La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”⁸⁷.

Esta norma sanciona la mala utilización del combustible en otras actividades que pueden ser reemplazadas por otros químicos, por ejemplo la quema de ladrillos con el gas que es utilizado para cocinar; o su transporte o envase en

⁸⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 263.

⁸⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 264.

distinto lugar, como el canal internacional, bodegas aledañas, o venta de gasolina en cada esquina en botellas.

Artículo 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- “La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente”⁸⁸.

Esta disposición sanciona a las personas que almacena en canchones o bodegas en lugares fronteras como sucede en Huaquillas y Macará que a pesar de estar vigentes el nuevo Código Integral las autoridades no les interesa su aplicación. Así mismo sanciona la alteración de los tanques de combustibles que utilizan los contrabandistas en las fronteras.

⁸⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 265.

Artículo 266.- Sustracción de hidrocarburos.- “La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”⁸⁹.

Los actos de vandalismo son sancionados con este artículo cuando de los oleoductos los perforan para extraer el combustible, o cuando por medio de las mangueras insertados en los tanqueros de combustibles proceden a extraer la gasolina o diesel.

Artículo 267.- Sanción a la persona jurídica.- “Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica por las acciones tipificadas en esta Sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”⁹⁰.

Esta norma sanciona al representante legal de la persona jurídica que tenga participación los actos de ilícitos contra los combustibles y sus derivados. Como se observa existe la tipificación y sanciones, sin embargo la aplicación del derecho para reprimir a los responsables no ha sido ejecutada en su totalidad.

⁸⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 266.

⁹⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 267.

4.3.4. Código Civil Ecuatoriano.

El Art. 604 del Código Civil, establece “se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda...”⁹¹. También considera que todos estos bienes pertenecen a sus habitantes, pues es obvio que si son del Estado, pertenecen a sus habitantes que son parte de éste.

El Art. 607 vaticina “El estado es dueño de todas las minas y yacimientos que determinan las leyes especiales respectivas, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieran situados.

Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio, para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescriben las leyes de minería”⁹². A pesar que el Código Civil ecuatoriano, está caduco; es decir sus reformas no cuadran con la realidad objetiva, ya prevé al Estado de titular o propietario de las minas y yacimientos que determinen las leyes especiales, leyes que ya no subsisten en nuestra normativa porque la Constitución vigente ya no las ubicó dentro de la pirámide de las leyes. En fin se viene manejando una política reguladora de la minería, para que, aquel que desee efectuarla la realice siempre y cuando esté enmarcada en los parámetros legales establecidos en las leyes que hay han sido materia

⁹¹ CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012. Art. 604. Pág. 106.

⁹² CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 607. Pág. 106-107.

de reforma, considerando la necesidad y la evolución conforme a los avances de acuerdo al descubrimiento de nuevos yacimientos de alto potencial minero.

4.3.5. Ley de Hidrocarburos.

Art. 1.- “Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado”⁹³.

El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el Ecuador.

Son contratos de exploración y explotación de campos marginales aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos,

⁹³ LEY DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014. Art. 1.

mediante los cuales se delega a la contratista con sujeción a la Constitución de la República, la facultad de exploración y explotación adicional en los campos de producción marginal actualmente explotados por PETROPRODUCCION, realizando todas las inversiones requeridas para la exploración y explotación adicional.

“Son campos marginales aquéllos de baja prioridad operacional o económica considerados así, por encontrarse lejanos a la infraestructura de PETROECUADOR, por contener crudo de baja gravedad (crudo pesado), o por necesitar técnicas de recuperación excesivamente costosas, calificados como tales por la Secretaría de Hidrocarburos, siempre y cuando dicha explotación y exploración adicional signifique mayor eficiencia técnica y económica en beneficio de los intereses del Estado. Estos campos no podrán representar más del 1% de la producción nacional y se sujetarán a los cánones internacionales de conservación de reservas. La adjudicación de estos contratos será realizada por el Comité Especial previsto en el artículo 19 y mediante concursos abiertos dando prioridad a la participación de empresas nacionales del sector hidrocarburífero, por sí solas o asociadas”⁹⁴.

El Presidente de la República destinará de los ingresos netos que se originen en los contratos de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos, los recursos necesarios a fin de formar un fondo permanente de inversión para la búsqueda de nuevas reservas de

⁹⁴ LEY DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 4

hidrocarburos. Este fondo será administrado por la Secretaría de Hidrocarburos, bajo la super vigilancia de la Contraloría General del Estado. La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización celebrando contratos de asociación, consorcios, de operación o mediante otras formas contractuales vigentes en la Legislación Ecuatoriana.

La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.

Art. 6-A.- “Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros”⁹⁵. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e

⁹⁵ LEY DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 6.A.

internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Art. 32.- “El Estado autoriza, de acuerdo con las formas contractuales previstas en esta Ley, la explotación de petróleo crudo y/o gas natural, CO2 o sustancias asociadas; por lo tanto, los contratistas o asociados, tienen derecho solamente sobre el petróleo crudo y/o gas natural, CO2 o sustancias asociadas que les corresponda según dichos contratos”⁹⁶.

Los contratistas que celebraren contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, podrán suscribir contratos adicionales para la explotación de gas natural libre si encontraren en el área del contrato, yacimientos comercialmente explotables.

Art. 68.- “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos”⁹⁷.

En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor.

⁹⁶ LEY DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 32

⁹⁷ LEY DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 68

El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.

La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, realizará el monitoreo, control y supervisión en la importación, abastecimiento, comercialización, transporte y distribución de los hidrocarburos y sus derivados incluidos el gas licuado de petróleo y biocombustibles, utilizando sistemas tecnológicos de información que garanticen la ubicación automática y el envío de alertas, cuando se produzcan pérdidas o desvíos de los carburantes en perjuicio de la comunidad y el Estado ecuatoriano.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Ley Orgánica de Hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado lo medular de la explotación de hidrocarburos en la economía venezolana, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, formulada en Asamblea Nacional Constituyente en 1999, incorpora en su articulado aspectos estratégicos relacionados con la explotación y posesión de los yacimientos de hidrocarburos, los cuales sirvieron de marco para la formulación de la Ley Orgánica de Hidrocarburos además de enfatizar la soberanía petrolera: “Artículo 12. Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles. Las costas marinas son bienes del dominio público”⁹⁸.

En el Artículo 156 se expone que es de la competencia del Poder Público Nacional la creación, organización, recaudación, administración y control de los hidrocarburos y minas, así como el régimen y administración de las minas e hidrocarburos. En el Artículo 302 se señala, por una parte, que el Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico,

⁹⁸ LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Art. 12.

y por la otra, que el Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo. Los artículos 303 y 311 plantean que por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando las de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de PDVSA. El ingreso que se genere por la explotación de la riqueza del subsuelo y los minerales, en general, propenderá a financiar la inversión real productiva, la educación y la salud.

La Constitución se evidencia como el marco jurídico en el cual se inscribe la LOH que orienta sus postulados de forma explícita en esta materia hacia la importancia de la soberanía de los hidrocarburos y la necesidad de que el Estado pueda disponer de ellos de forma exclusiva con el fin de para invertirlo en el país, tanto en el fortalecimiento de la economía como en programas sociales.

Las leyes venezolanas que han regulado y regulan la exploración, producción y comercialización de hidrocarburos están estrechamente relacionadas con los procesos políticos ocurridos durante la historia contemporánea del país. Si observamos las distintas leyes de hidrocarburos

en la historia de la explotación petrolera venezolana, podemos constatar enfoques asociados con los procesos políticos del país como los siguientes: favorecer al gobernante directamente y a su círculo de amistades influyentes, favorecer al empresariado privado, fortalecer la inversión en infraestructura para educación y salud, fortalecer la infraestructura petrolera y la soberanía petrolera.

4.4.2. Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza de Bolivia.

A partir de la publicación de la presente Ley, se suspenden en zonas fronterizas, los procesos en trámite de solicitud de licencias, de autorización de construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos y distribuidoras de gas licuado de petróleo. En las zonas fronterizas en las que el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad determiné que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, será el único comercializador minorista, los procesos en trámite señalados en el Parágrafo precedente serán cancelados definitivamente. En las demás zonas fronterizas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH dispondrá la continuación de los trámites suspendidos.

ARTÍCULO 9.- (Expropiación). I. "Las estaciones de servicio que se encuentren dentro del radio de cincuenta (50) kilómetros de la frontera, se declaran de necesidad pública, estando sujetas al régimen de expropiación municipal, previo pago de justa indemnización. II. El Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad, solicitará al respectivo gobierno municipal

la expropiación que corresponda, concluida la misma, el gobierno municipal transferirá a YPFB la titularidad de la estación de servicio previo pago del justo precio indemnizatorio⁹⁹.

El Ministerio Público designará fiscales en las zonas fronterizas priorizadas a solicitud del Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad. Las Fuerzas Armadas a través de los Comandos Conjuntos, ejecutarán los planes de acción aprobados por el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad, en el marco de su misión fundamental, establecida en la Constitución Política del Estado Boliviano.

En caso de flagrancia en la comisión de los delitos establecidos en el Capítulo V de la presente Ley, las Fuerzas Armadas a través de los Comandos Conjuntos, podrán efectuar los operativos aún sin la presencia del Ministerio Público, debiendo dar parte a las autoridades competentes en los plazos y términos establecidos en la Ley N° 007, de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.

ARTÍCULO 16.- (Prohibiciones). Se prohíbe la exportación de gasolinas, diesel oíl y gas licuado de petróleo por personas naturales o jurídicas privadas, no autorizadas por la ANH. II. Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentren autorizadas por la ANH para su comercialización

⁹⁹ LEY N° 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD FRONTERIZA DE BOLIVIA. Art. 9.

en establecimientos o domicilios particulares. III. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, suspenderá temporalmente la exportación de otras mercancías de producción nacional o importada con subvención del Estado¹⁰⁰.

El Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad podrá determinar el establecimiento de proveedores únicos, que estén a cargo de la distribución y comercialización de alimentos subvencionados, sujetos a protección específica o prohibidos de exportación y con suspensión temporal de exportación, en las zonas fronterizas, a fin de garantizar el abastecimiento de estas poblaciones en base a cupos mínimos y máximos que serán definidos por los ministerios sectoriales.

“Cuando se verifique la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente por la venta de gasolinas, diesel oíl y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del establecimiento”¹⁰¹. Tratándose de la venta de gasolinas, diesel oíl y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del establecimiento, sin posibilidad de que la misma sea convertida en multa.

Delitos y sanciones vinculados al comercio de hidrocarburos y mercancías sujetas a protección específica.- “ARTÍCULO 226 bis.- (Almacenaje,

¹⁰⁰ LEY Nº 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD FRONTERIZA DE BOLIVIA. Art. 16.

¹⁰¹ LEY Nº 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD FRONTERIZA DE BOLIVIA. Art. 9.

comercialización y compra ilegal de diesel oíl, gasolinas y gas licuado de petróleo). I. El que almacene o comercialice diesel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, sin estar autorizado por la entidad pública competente, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años y confiscación de los bienes e instrumentos para la comisión del delito. II. La persona que adquiera diesel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo de personas no autorizadas para comercializarlos, será sancionada con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años y la confiscación de los instrumentos para la comisión del delito. III. La pena será agravada en una mitad de la pena máxima, en caso que la persona incurra en ambas conductas establecidas en los Parágrafos I y II. IV. La persona autorizada por la entidad pública competente que facilite la comercialización, almacenamiento y transporte ilegal de diesel oíl, gasolinas o gas licuado de petróleo, será sancionada con un tercio de la pena máxima establecida en Parágrafo I del presente Artículo y la revocatoria definitiva de su licencia”¹⁰².

El servidor público que aprovechando de las funciones que ejerce directa o indirectamente comercialice, autorice la comercialización, facilite la intermediación de productos subvencionados o prohibidos de exportación para su salida ilegal del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, obteniendo de esta forma dinero u otra ventaja ilegítima, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

“ARTÍCULO 181.- Delito de contrabando de exportación agravado. Comete

¹⁰² LEY Nº 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD FRONTERIZA DE BOLIVIA. Art. 226.

delito de contrabando de exportación agravado, el que sin portar la autorización de la instancia correspondiente, incurra en cualquiera de las siguientes conductas: 1. Extraiga desde territorio aduanero nacional o Zonas Francas, mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica. 2. Intente extraer mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, e hidrocarburos y alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, mediante actos idóneos o inequívocos desde territorio aduanero nacional o Zonas Francas, y no logre consumar el delito por causas ajenas a su voluntad. 3. Almacene mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta (50) kilómetros desde la frontera. 4. Transporte mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta (50) kilómetros desde la frontera. Este delito será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años y el decomiso de las mercancías y la confiscación de los instrumentos del delito: “Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando sea igual o menor a UFV’s 50.000.- (Cincuenta mil 00/100 unidades de fomento a la vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria debiendo aplicarse el procedimiento establecido en

el Capítulo III del Título IV del presente Código”¹⁰³.

Se presume la comisión del delito de contrabando sobre el total de las mercancías, así sea que la declaración de mercancías de importación respalde parcialmente las mismas. En contravenciones y delitos flagrantes de contrabando de importación y exportación de mercancías decomisadas aptas para el consumo y no sujetas a prohibición específica para su importación, serán entregadas a la conclusión del Acta de Intervención de la siguiente forma: “1. Veinte por ciento (20%) para el denunciante individual, o cuarenta por ciento (40%) a la Comunidad o Pueblo denunciante. 2. Diez por ciento (10%) para el municipio donde se descubra la comisión del ilícito, para su distribución a título gratuito, a través de programas de apoyo social. 3. En caso de productos alimenticios, setenta por ciento (70%) para la entidad pública encargada de su comercialización, que puede rebajar al cincuenta por ciento (50%) en caso de que el denunciante sea la comunidad o pueblo.” En las mercancías que sean de difícil distribución y/o entrega, se entregará a los denunciantes los porcentajes definidos en los numerales 1 y 2 precedentes, previa monetización de las mismas, en el plazo de diez días de labrada el Acta de Intervención”¹⁰⁴.

Como se observa el Estado de Bolivia reconoce ayudas económicas y porcentajes del combustible o productos de derivados de petróleo que han sido capturado en las zonas de fronteras, así como a la comunidad o municipio que denuncie el hecho ilícito, esto con la finalidad, de prevenir el

¹⁰³ LEY Nº 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD FRONTERIZA DE BOLIVIA. Art. 225.

¹⁰⁴ LEY Nº 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD FRONTERIZA DE BOLIVIA. Art. 229.

cometimiento de actos ilícitos de tráfico de combustibles. El gobierno de Bolivia y sus autoridades han considerado como política criminal crear esta ley y beneficiar a todas personas que denuncie a los contrabandistas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

Conforme se estableció desde la fase de proyección, el presente trabajo en lo principal se orienta por la metodología científica de la investigación, y por ello parte del planteamiento de una hipótesis general, así como de un objetivo general y tres específicos en torno a los cuales se ha construido todo un amplio acopio teórico y empírico que permita su contrastación y verificación como requisito indispensable para la validación del presente trabajo.

El presente proceso investigativo se dirige a la observación pormenorizada de la problemática jurídica relacionada con las insuficiencias normativas del régimen penal en la prevención social del tráfico ilícito de hidrocarburos y sus derivados.

Luego de desarrollado el proceso investigativo, se ha procedido a la redacción del informe final, contemplando los lineamientos metodológicos idóneos para el efecto, así como la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja, y las instrucciones impartidas para el efecto por el correspondiente instructivo de la Modalidad de Estudios a Distancia.

5.2. Métodos.

Por la naturaleza de la presente investigación, ésta en lo principal se acoge al **método científico**, pues como se puede observar se parte del planteamiento de hipótesis y de un objetivo general y tres específicos, en

torno a los cuales se ha desarrollado toda una base teórica, así como el estudio de campo, que han permitido los elementos de juicio necesarios para su contrastación y verificación. La presente investigación es eminentemente jurídica, ya que se concreta en la actividad del Derecho Penal y su relación con el efecto que genera en la realidad social y jurídica del tráfico ilícito de hidrocarburos y sus derivados de petróleo.

Dentro de los métodos que se utilizaron está el **método científico** que ha permitido abordar los problemas jurídicos que devienen de la normatividad jurídica penal que regula los derechos y garantías de las personas y del Estado en lo relacionado al patrimonio; así mismo a partir de la inducción y deducción, del análisis y de la síntesis de cada uno de sus componentes, y la aplicación de **método exegético analítico**, que fue de singular utilidad en el análisis sistemático de las correspondientes disposiciones.

El **método deductivo** sirvió específicamente en lo referente al análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho internacional y del derecho constitucional relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares identificados en la normatividad del Código Orgánico Integral Penal que sanciona a los responsables del tráfico ilícito de hidrocarburos y sus derivados en las fronteras del Ecuador. Así mismo, el **método inductivo** permitió analizar la problemática de investigación desde asuntos específicos hasta categorías de carácter general. Estos métodos sirvieron de manera especial en la elaboración del discurso teórico de la presente tesis.

Como métodos auxiliares se utilizaron la **síntesis y el método descriptivo**.

El primer método que permitió construir relaciones breves de las diferentes categorías jurídicas del derecho civil que indispensablemente debían ser tratadas, como en efecto se lo ha hecho, en el presente trabajo. Y el método descriptivo fue de mucha utilidad, en la descripción de los problemas jurídicos y de las realidades relacionadas íntimamente con la problemática que motiva la presente tesis.

Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de investigación fueron de singular valía los métodos analítico y sintético, especialmente en lo referente al análisis comparativo de los datos y frecuencias obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de investigación, esto es, de la encuesta. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se utilizaron tablas de frecuencias y porcentajes, análisis comparativos y estadísticos.

5.3. Técnicas.

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de fichas nemotécnicas y bibliográficas, en las que se ha sistematizado el universo de información recopilada, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo de este trabajo.

Se aplicó también la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitió obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica de los derechos constitucionales y legales de todas las personas.

Para la recolección de datos del campo de investigación, se utilizó la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contrastación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el proyecto de tesis. El formulario de encuesta, oportunamente evaluado y aprobado por el señor director de la presente tesis, fue aplicado a una población de treinta profesionales del Derecho especializados en Derecho Constitucional y Penal, todos ellos relacionados con el Distrito Judicial de Loja.

En cuanto a la metodología de presentación del informe final, ésta se rige en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué 30, a diferentes personas conocedoras de la problemática, entre ellas: Funcionarios Judiciales y Abogados en libre ejercicio profesional. Las encuestas constan de un cuestionario escrito de cuatro preguntas las mismas que se describen y analizan a continuación:

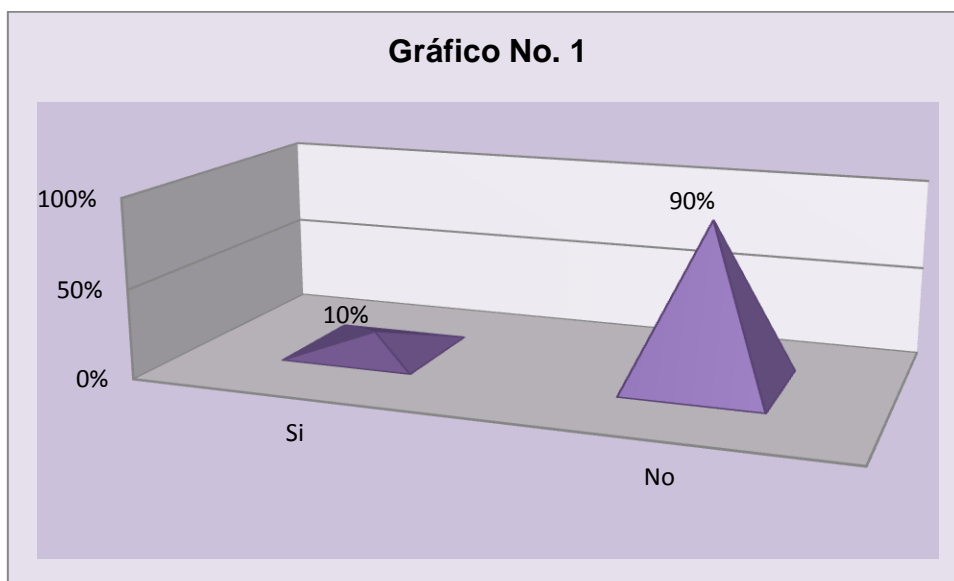
Primera Pregunta: El régimen penal ecuatoriano tipifica el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles con penas privativas de libertad de cinco a siete años. ¿Considera usted, que ha servido para erradicar el contrabando de combustible?

Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Yossy Tatiana Rentería Rentería.



Interpretación: De las treinta encuestas que he realizado, tres personas que equivale al 10%, creen que si se erradica con la norma vigente el tráfico ilícito de combustible, inclusive se hicieron allanamiento en las bodegas y casas en los sectores fronterizos de personas dedicadas a estas actividades ilícitas, mientras que veintisiete encuestados que conforman el 90%, señalan que las disposiciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, no han logrado erradicar el tráfico ilícito de hidrocarburos, porque solo se sancionan a las personas que son de escasos recursos económicos dedicadas a esta actividad ilícita que la han hecho como un medio de subsistencia y actividad de donde se mantiene a diario con su familia. En la prensa nos e observa que capturen a dueños de gasolineras o máxima autoridades involucrada en el contrabando, porque se cuidan y solo muestran a las personas que contrabandean a menor escala.

Análisis: Habiendo sido planteadas las treinta encuestas a abogados en

libre ejercicio profesional, he podido evidenciar a través de esta interrogante que es necesario que el Estado garantice la erradicación del tráfico ilícito de productos hidrocarburíferos y sus derivados de petróleo, por ser esta un bien nacional que sirve para el fomento y desarrollo del Ecuador. La justicia debe ser aplicada para todos los responsables, inclusive los de cuello blanco que son las grandes esferas de autoridades corruptas y millonarios. Mientras que las personas de escasos recursos deben ser puestos bajo un tratamiento de rehabilitación de su personalidad y colocarlos en puestos de trabajos dignos.

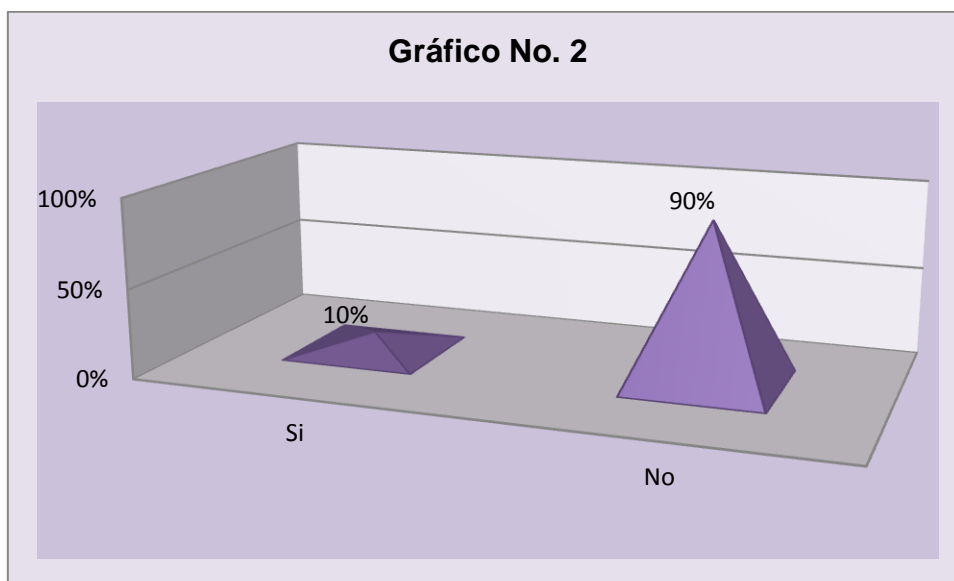
Segunda Pregunta: ¿Considera usted que existen medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador?

Cuadro Estadístico Nro. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Yossy Tatiana Rentería Rentería.



Interpretación: De las treinta encuestas que he realizado, tres encuestados que representan el 10%, creen que si existen medidas de prevención que son las aduanas quienes deben aplicar en coordinación con el Ministerio del Interior y Policía Nacional, mientras que los veinte y siete encuestados restantes que equivalen al 90%, consideran que no existen medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador, porque todavía continúa el problema de la escases de hidrocarburos en los pueblos fronterizos de Huaquillas y Macará. Se conocen cuáles son los sectores y rutas que sirven de pase del contrabando de combustibles y los responsables directos de la alta esfera, sin embargo, el dinero compra el silencio.

Análisis: En la presente interrogante he podido evidenciar que de los treinta encuestados la mayoría de ellos creen pertinente que el Estado dicte políticas criminales y sociales para erradicar el contrabando de combustible,

así como la reubicación de la actividad ilícita a una actividad laboral que le sirva como medios para cubrir las necesidades básicas de la familia. A más de las sanciones severas debe aplicarse otras alternativas de tratamiento en la rehabilitación de estas personas y pensar en un plan de gobierno para que estas personas que han sido procesadas sean consideradas por el Ministerio de Relaciones Laborales y reubicadas en actividades laborales reguladas y controladas por autoridades del trabajo.

Tercera Pregunta: De las siguientes alternativas señala la que usted considere que se genera por la falta de control del delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles en las fronteras del Ecuador:

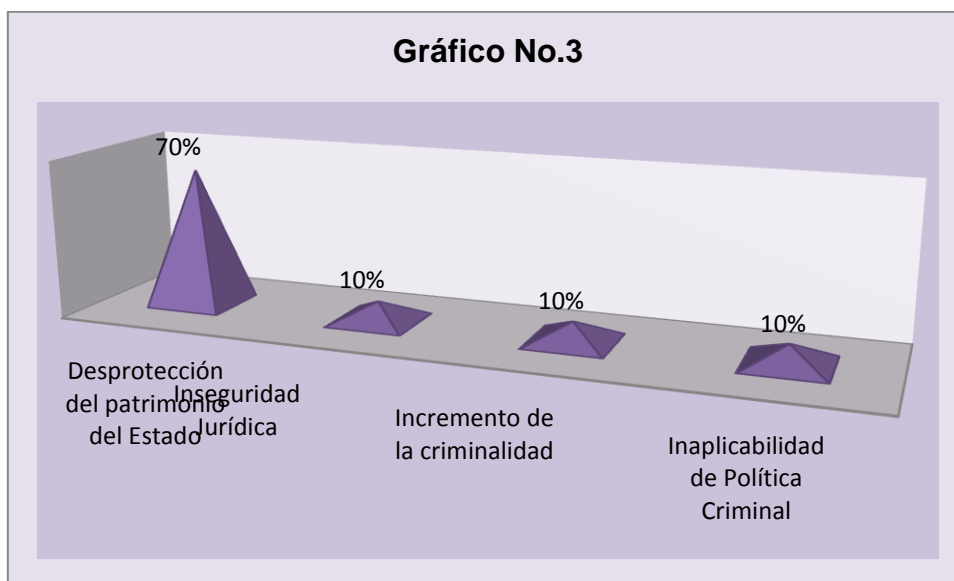
- a. Desprotección del patrimonio del Estado ()
- b. Inseguridad Jurídica ()
- c. Incremento de la criminalidad ()
- d. Inaplicabilidad de Política Criminal ()

Cuadro Estadístico Nro. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Desprotección del patrimonio del Estado	21	70%
Inseguridad Jurídica	03	10%
Incremento de la criminalidad	03	10%
Inaplicabilidad de Política Criminal	03	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Yossy Tatiana Rentería Rentería.



Interpretación: De los treinta encuestados respecto a las alternativas que se genera por la falta de control del delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles en las fronteras del Ecuador, responden: Veintiuno de ellos que equivalen al 70%, consideran que se vulnera el patrimonio del Estado; tres encuestados que representan el 10%, sostienen que se genera inseguridad jurídica, otros tres preguntados que conforman el 10% señalan que se incrementa la criminalidad en el ilícito de contrabando; finalmente tres personas que conforman el 10% manifiestan que se genera inaplicabilidad de una verdadera política criminal del Estado ecuatoriano.

Análisis: De acuerdo a los resultados obtenidos de las encuestas puedo concluir que la mayoría afirma que se genera por la falta de control del delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles en las fronteras del Ecuador es la afectación al patrimonio del Estado que es el petróleo y sus derivados. Que a diario son

comercializados en las fronteras Ecuador Perú y Colombia, en donde las autoridades locales de turno se hacen desconocer el problema latente del pueblos fronterizo y sus ciudadanos dedicados a estas actividades ilícitas coordinadas con los ciudadanos de nacionalidad peruana y colombiana, en forma asociativa.

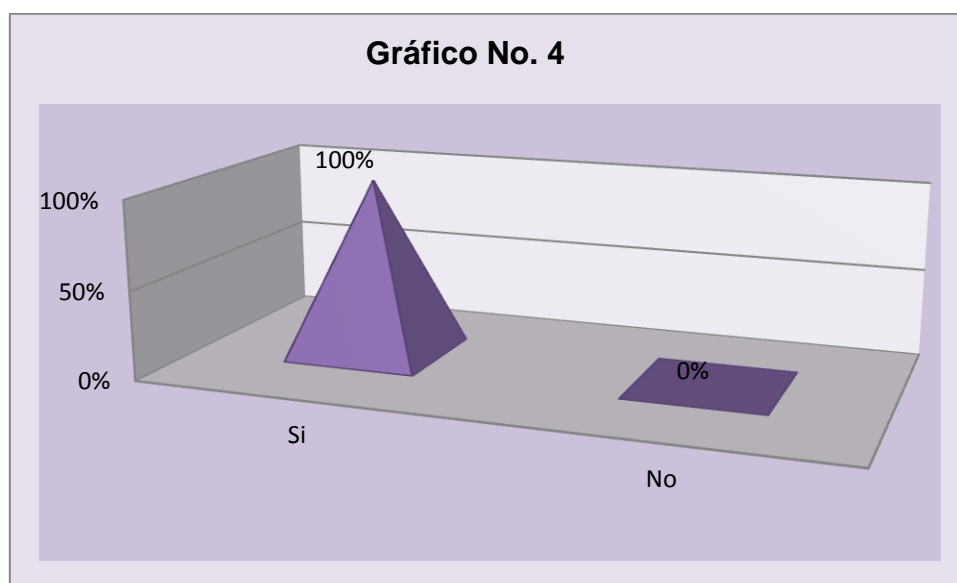
Cuarta Pregunta: Aprobaría usted, una reforma al Régimen Penal ecuatoriano, para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.

Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	00	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Yossy Tatiana Rentería Rentería.



Interpretación: De las treinta encuestas que he realizado, todas las personas que equivalen al 100%, consideran necesario reformar el régimen penal vigente con la finalidad de establecer una política criminal en el tráfico ilícito de hidrocarburos y sus derivados de petróleo. Porque ya es tiempo que algún presidente de la República se acuerde los ofrecimientos de campaña y combata el contrabando donde también participan autoridades públicas, en vez de combatir comparten y hunden a los pequeños contrabandistas.

Análisis: Según los resultados obtenidos los encuestados creen que existe la necesidad de reformar el régimen penal ecuatoriano donde se establezca medidas de prevención criminal para erradicar el delito del tráfico ilícito de combustible y sus derivados de petróleo que afectan al patrimonio del Estado y por ende a todos los ciudadanos que necesitamos del presupuestos del Estado para generar obras públicas.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

Las entrevistas fueron aplicadas a diez profesionales del derecho Constitucional y penal, previamente seleccionados, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Primera Pregunta: El Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal tipifica sanciona a la persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, con pena privativa de

libertad de cinco a siete años. ¿Considera usted que esta sanción contribuirá para erradicar el contrabando de combustible?

Respuestas:

En esta pregunta los diez entrevistados responden que con la imposición de sanciones severas no ha funcionado el sistema penal, tanto la norma del Código Penal, no ha logrado erradicar el contrabando, más aún con la norma del Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de Agosto del 2014, que es donde se incrementa la sanción hasta siete años, sin establecer medidas de prevención que contribuyan a eliminar el problema del contrabando que se lo viene acarreado desde muchas décadas atrás. El tipo penal del delito de contrabando debe contener una política criminal que sancione a los responsables por igual, y buscar su rehabilitación social, a todo responsables debe hacersele un seguimiento de su comportamiento posterior al cumplimiento de la sanción o a su vez brindarles ayuda para que consigan trabajos en la sociedad.

Comentario:

De acuerdo a las respuestas obtenidas puedo concluir que la disposición establecida en el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, no está de acuerdo al Estado Constitucional de Derechos, pues solo se sanciona y no se busca la prevención, ni reparación integral del infractor, siendo necesario conseguir que se establezca medidas preventivas para combatir el tráfico ilícito de combustibles en las fronteras del Ecuador. Las autoridades conocen muy bien las rutas donde evaden los controles militares, policiales y

aduaneros; sin embargo, no han logrado poner en marcha ninguna medida que asegure el control del contrabando de combustible; sin embargo, los grandes contrabandistas de oficina, no han sido sancionados.

Segunda Pregunta: ¿Podría indicar la política criminal que ha dictado el Estado ecuatoriano para la prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras?

Respuestas:

En esta interrogante los diez entrevistados han señalado que el Estado ha dictado como política criminal para combatir el contrabando de combustible en las fronteras, varios operativos con la intervención de la Policía Nacional y la Fuerza Militar de Ecuador y Colombia firmaron el Convenio de Cooperación Intergubernamental, en la prevención de delitos transfronterizos. Entre los tópicos más relevantes están: los pasos informales de frontera, tráfico ilícito de hidrocarburos, lucha permanente contra el problema mundial de las drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, minería ilegal, intercambio de información para desarticular organizaciones transnacionales vinculadas al tráfico de drogas, terrorismo, contrabando y prevención de riesgos que se presenten a lo largo del cordón fronterizo. Por otro lado la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, son quienes incautan, cilindros de gas, en operativos en las fronteras. El Estado ecuatoriano ha logrado resultados de los trabajos conjuntos que han ejecutado las autoridades de la fuerza pública ecuatoriana, en coordinación con el ministro coordinador de Seguridad

subrogante, durante la apertura de la IX Reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de la Lucha Contra el Contrabando. Además cuenta con la normativa legal de protección de los hidrocarburos. Así mismo existe el Código Orgánico Integral Penal que entrará en vigencia el 10 de agosto del 2014, donde aumenta las sanciones a siete años de privación de libertad.

Comentario: Según las respuestas obtenidas concluyo diciendo que los entrevistados consideran que se ha dictado políticas criminales para erradicar el contrabando, sin embargo no se logrado dicho objetivo, no se ha tomado en cuenta una medida rehabilitadora para las personas dedicadas a esta actividad ilícita, por lo que es necesario que se busqué mecanismo, no solo represivos sino de rehabilitación y ayuda social para los infractores de escasos recursos desempleados.

Tercera Pregunta: ¿Cuáles serían los efectos que generan al patrimonio del Estado ecuatoriano el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras?

Respuestas:

Los entrevistados responden que al no haber incremento en las arcas fiscales, el Ecuador no cuenta con recursos económicos para continuar invirtiendo en obras de desarrollo local, regional y nacional, a través de la administración pública y gobiernos autónomos descentralizados. El contrabando de combustibles perjudica al Estado ecuatoriano, solo se benefician ciertos grupos de poder y pequeños contrabandistas. Debe

buscarse otras medidas como subir el precio de combustible, poner a la par con el precio de los vecinos del Perú y Colombia, debe existir una norma legal de integración regional. El patrimonio del Estado sirve para todos los ciudadanos, por eso debe protegérselo, de la fuga de combustibles en las zonas fronterizas, debe planificarse, no solo en las leyes represivas, sino con políticas sociales de solucionar todos los problemas de la delincuencia en el contrabando, corrupción, falta de empleos o fuentes de trabajos en el sector para dejar el contrabando, proyectos de micro crédito y empresas, rehabilitación integral de los infractores.

Comentario: Por las respuestas obtenidas concluyo que el Estado debe contribuir en el desarrollo del país, para es necesario evitar la fuga de capital a través del contrabando de combustible y productos derivados del petróleo. Además debe considerar necesario establecer planes gubernamentales de rehabilitación de todas las personas infractoras, hacer un censo en las fronteras y determinar las personas dedicadas a esta actividad monten otras actividades comerciales que sean legales.

Cuarta Pregunta: El tráfico de hidrocarburos en las fronteras norte y sur del Ecuador, es uno de los casos más recurrentes en el país, ¿Qué plan considera usted que debe aplicar el Estado para erradicar el tráfico ilícitos de combustibles.

Respuestas:

Los entrevistados consideran que el gobierno actual a través del Ministerio

del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deben tomar acciones inmediatas en los pueblos fronterizos, deben censar la población y de las personas que han estado y están inmersas en el tráfico ilícito deben hacer un seguimiento y reubicación laboral de estas personas obligarles a cambiar de actividad comercial. La Policía Judicial en coordinación con la Fiscalía y la Dirección de Hidrocarburos procedan a buscar a los contrabandistas que bien los tienen identificados en las gasolineras donde hacen llenar sus tanques de combustible para vender al Perú. Además las bodegas clandestinas y venta de gasolina que están a vista y paciencia del pueblo y Policía, en todo el canal fronterizo donde venden gas y combustible por tanques. Al seguirles un debido proceso penal a los contrabandistas se les debe aplicar medidas que logren cambiar su comportamiento y actividad delictual de contrabandear productos derivados del petróleo.

Comentario: De las respuestas vertidas concluyo que las acciones tendientes a erradicar el contrabando de combustible deben darse conforme a un plan estratégico de control permanente y de acciones económicas presupuestarias de quitar subsidios al gas y gasolina. El subsidio es una herramienta para que el combustible del Ecuador sea más económico y mal invertido en nuestro medio, y sea regalado a los países de los vecinos países, por eso el Gobierno ya debe haber planificado acciones sociales y políticas, así como, el gas si ya van a ser reemplazadas las cocinas a gas por las eléctricas, entonces qué sentido tiene que sea subsidiado el gas, más bien debe elevarse su precio y colocarse a la par con los precios del

Perú y Colombia.

Quinta Pregunta: ¿Considera indispensable reformar el régimen penal ecuatoriano para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador.

Respuestas:

Los entrevistados consideran que si debe ser reformado el régimen penal vigente, incluso el Código Orgánico Integral Penal que va entrar en vigencia el 10 de Agosto del 2014, más bien ahí debe ir la reforma que no consta en esta ley penal. La prevención social deber estar incorporadas como política criminal del Estado para contrarrestar los delitos cometidos contra los hidrocarburos y los productos derivados del petróleo.

Comentario: Con las respuestas obtenidas se evidencia que es necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de erradicar el contrabando con políticas de Estado que sean aplicadas y cumplidas, por los ciudadanos y autoridades.

6.3. Estudio de Casos.

Caso No. 1.

1.- Datos Referenciales.

Juzgado: Tercero de Garantías Penales de Loja.

Juicio Nro. 102-2013

Procesado: HAI JUN ZOU.

Ofendido: Estado.

2.- Versión del Caso:

Con fecha ocho de mayo del año dos mil trece, a las 14H25, se dio inicio a la Instrucción Fiscal, en contra del señor HAI JUN ZOU, por considerarlo presunto autor y responsable del delito de Uso Indebido de Derivados de Hidrocarburos, particular que fue legalmente notificado a los sujetos procesales el mismo día que se dio inicio a esta Instrucción Fiscal.- En el transcurso de la Instrucción Fiscal el procesado solicita a la Fiscalía con su firma y rubrica y con el aval de la firma y rubrica de su abogada defensora que se dirija al Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja, para que se solicite la Audiencia Oral y pública, para la aplicación del Procedimiento Abreviado, la cual fue legalmente concedida y llevada a efecto el día lunes 26 de agosto del dos mil trece, a las 08h15. A la cual han concurrido los siguientes sujetos procesales. Dra. Bella Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja, y el procesado HAI JUN ZOU, acompañado de su abogada defensora Paulina Alexandra Pineda Ordoñez.- Luego de las intervenciones de los sujetos procesales, el Juez Tercero de Garantías Penales de Loja, dio a conocer de manera oral la resolución respectiva, aceptando el Procedimiento Abreviado

y en mérito del pedido de la Fiscalía y la admisión del procesado, se le impuso al procesado como pena la multa solicitada por la fiscalía, esto es que el procesado HAI JUN ZOU, pague el valor de dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, esto es la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el decomiso definitivo de los tres cilindros de gas, como reparación al daño causado al Estado Ecuatoriano, valor que deberá depositarlo en la cuenta que mantiene la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera en el Banco del Pichincha, por considerarlo autor y responsable del delito de Uso Indebido de Derivados de Hidrocarburos, delito previsto y sancionado en el Art. 367.4 del Código Penal.- Para cumplir con la seguridad jurídica y las reglas del debido proceso, es del caso pronunciar la resolución escrita, por lo que, para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El trámite del Procedimiento Abreviado, establecido en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, se ha cumplido con las formalidades propias de su estilo, por lo que no hay vicio u omisión que lo invalide, por lo que se declara la validez de lo actuado; **SEGUNDO.-** De conformidad con la norma legal contenida en el numeral 5 del Art. 255, del Código Orgánico de la Función Judicial el suscrito Juez Tercero de Garantías Penales de Loja, tiene la competencia para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado, una vez que se han cumplido las exigencias legales y formales, tomando además en consideración el contenido en el Art. 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador; **TERCERO.-** El delito que nos ocupa está tipificado en el Art. 367.4,

del Código Penal, esto es Uso Indevido de Derivados de Hidrocarburos, el mismo que está sancionado con la pena de un año de prisión, por lo que, el pedido de la Fiscalía que se le imponga al procesado la multa de dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, es adecuada y se ajusta a las norma legal antes citada, tomando en consideración las circunstancias atenuantes contenidas en los numerales 6, 7 y 10 del Art. 29 del Código Penal, y el contenido del Art. 73 del mismo cuerpo legal; tanto más que existe la aceptación expresa del procesado en el cometimiento del delito que se investiga;

4. Resolución:

El procesado HAI JUN ZOU, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, esto es: 1).- Que el delito de Uso Indevido de Derivados de Hidrocarburos, esta reprimido con una pena que no supera un año de privación de la libertad; 2).- El procesado ha admitido su participación en el delito investigado y ha expresado su consentimiento en la aplicación del procedimiento abreviado y la pena solicitada por la Fiscalía; 3).- La abogada defensora del procesado a abalizado el pedido y ha expresado que es voluntad de su defendido en forma libre y voluntaria acogerse al procedimiento abreviado, y que no se atenta a sus derechos fundamentales.- Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja, **DECLARA** al señor HAI JUN ZOU, portador de la cedula de ciudadanía Nro.

010527409-6, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en las calles Manuel Agustín Aguirre y Azuay, de la ciudad y provincia de Loja, autor y responsable del delito previsto en el Art. 367.4, del Código Penal, esto es Uso Indebido de Derivados de Hidrocarburos, por lo que se le impone como pena la multa de dos Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, esto es la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que deberá ser depositado en la cuenta Nro. 3502122804, sub línea 190499, que mantiene la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifera en el Banco del Pichincha, por concepto de indemnización del perjuicio causado al Estado Ecuatoriano, y el comiso definitivo de los tres cilindros de gas incautados los mismos que pasaran a disposición definitiva de EP-Petroecuador de la ciudad de Catamayo, particular que se hará conocer en forma legal y oportuna a EP- Petroecuador deposito la Toma. Una vez ejecutoriado el presente auto remítase el proceso a la Fiscalía de origen y en el expediente del Juzgado se conservará copias de la audiencia del Procedimiento Abreviado y la presente resolución.

4. Comentario:

En el presente caso se demuestra que el Uso indebido de derivados de hidrocarburos, donde el responsable debe ser sancionados con prisión de un año y el comiso especial de los bienes utilizados en la ejecución del delito, los que en beneficio propio o de terceros, utilizaren derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente en la ley. Sin embargo,

el juez lo sanciona únicamente con pena pecuniaria que debe ser depositada en la cuenta de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifera del Banco del Pichincha. Además el infractor se acoge al procedimiento abreviado declarándose responsable de los hechos facticos que le inculcaban la instrucción fiscal. Pero no se dicta ninguna medida preventiva a favor de su rehabilitación integral, así como de un seguimiento para conocer su estado de peligrosidad.

Caso No. 2.

1.- Datos Referenciales.

Juzgado: Tercero de Garantías Penales de Loja.

Juicio Nro. 123-2013

Procesado: Andrés Ricardo Reyes Quiroga.

Ofendido: Estado.

2.- Versión del Caso:

Siendo el día y la hora señalados se constituyó el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja, integrado por el señor Dr. Juan Cuenca Peralta, Juez Tercero de Garantías Penales de Loja, virtud de la acción de personal N° 8622-DNP, de 28 de Junio del 2013, y con la actuación de la Dra. Luz María Ledesma Rodríguez, Secretaria del Juzgado, con la finalidad de llevar a efecto la AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, en el proceso que se sigue en contra del señor Andrés Ricardo Reyes Quiroga, por presunto delito de uso indebido derivados de hidrocarburos.- Comparecen: La Dra. Lorgia González Jaramillo, y el

procesado Andrés Ricardo Reyes Quiroga, acompañado de su abogado defensor Dr. Juan Francisco Sinche Pauta.- No comparecen los demás sujetos procesales a pesar de encontrarse legal y oportunamente notificados con la convocatoria a esta audiencia.- Habiendo transcurrido la hora legal, el señor Juez declara instalada la audiencia, y de conformidad con las normas legales contenidas en los Art. 205 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **concede la palabra al abogado defensor del procesado** a fin de que fundamente la petición materia de la presente diligencia.- Al efecto, el Dr. Juan Francisco Sinche Pauta, dice: De conformidad al Art. 76, numeral 7, literales a), b) y c), de la Constitución de la República del Ecuador, ejerzo el derecho constitucional a la defensa a nombre del señor Andrés Ricardo Reyes Quiroga, por lo que me permito manifestar en derecho lo siguiente: Conforme lo estipula el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que se debe aplicar el principio constitucional de oportunidad y de mínima intervención penal, esto guarda relación con lo determinado en el Art. 5.4 del Código de Procedimiento Penal, solicitamos a usted señor Juez, la suspensión condicional del procedimiento, esto en vista de que mi defendido es la primera vez que comete este tipo de infracciones, conforme lo justificaremos con los certificados de antecedentes penales de los Juzgados de Garantías Penales y Tribunales de Garantías Penales. Por esas consideraciones de conformidad al Arts. 37.2 y 37.3 del Código de Procedimiento Penal, solcito de acepte este procedimiento alternativo al ordinario con el fin de dar cumplimiento a la resolución del Consejo Consultivo de la Función Judicial, en el que se indica que se debe aplicar

procedimientos alternativos. En estas consideraciones **mi representado admite su participación en los hechos que investiga la Fiscalía**, por lo que solicito a la señora Fiscal acepte el procedimiento alternativo y en cuanto a la multa de indemnización al Estado, ya que se trata de un solo cilindro de gas, en vista de que mi defendido es comerciante y en vista de que la asociación de dueños de restaurantes de la ciudad de Loja, tienen su RUC con el RICE pero este todavía no cuenta con la autorización de Hidrocarburos, ya que desde la ciudad de Quito no han emitido la resolución, solicito señora Fiscal se aplique el principio constitucional de proporcionalidad determinado en el Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y esta multa no sea tan alta con la finalidad de que mi defendido pueda cancelarla.- Continuando con el desarrollo de la diligencia, con la intervención formulada por el abogado defensor del procesado señor Andrés Ricardo Reyes Quiroga, el señor Juez **corre traslado a la señora Fiscal** que lleva el caso, con el objeto de que se pronuncie al respecto, quien dice: Previamente a emitir mi criterio respecto a la solicitud del señor procesado, solicito se escuche al procesado Andrés Ricardo Reyes Quiroga para saber si admite su participación en el ilícito que se investiga.- Al efecto, **el señor Juez** y atendiendo la petición de la señora Fiscal, **pregunta al procesado** señor Andrés Ricardo Reyes Quiroga, **si ha asistido a esta diligencia en forma libre y voluntaria**, contestando que sí. Una vez que el procesado ha contestado que ha asistido a esta audiencia en forma libre y voluntaria, el señor Juez le pregunta al referido procesado **si admite la participación en el cometimiento del delito que se está**

investigando, contestando que sí.- Con la aceptación libre y voluntaria de la participación en el cometimiento del ilícito que se investiga, **el señor Juez solicita la señor Andrés Ricardo Reyes Quiroga que esté atento a las condiciones que va a manifestar la señora Fiscal, a fin de que en el futuro de cumplimiento a todas y cada una de esas condiciones ya que en caso de incumplimiento se podrá reabrir el proceso y continuarlo en vista de que ha admitido su participación.** Con esa explicación, el procesado queda legalmente advertido que el incumplimiento de las condiciones.- Luego, el señor Juez concede la palabra a la señora Fiscal, Dra. Lorgia González Jaramillo, con el propósito de que se pronuncie respecto de la petición formulada por la defensa del procesado, quien al efecto, dice: Con respecto a la solicitud para acogerse a la suspensión condicional del procedimiento planteada por el procesado Andrés Ricardo Reyes Quiroga, me permito manifestar señor Juez, que la Fiscalía no hace oposición alguna para que se conceda esta salida alternativa al referido procesado, en virtud de que están cumplidos los requisitos previstos en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, esto que se trata de un delito cuya pena privativa de la libertad no supera los cinco años; el procesado ha admitido su participación en el mismo; no se trata de un delito de odio, de violencia sexual o violencia intrafamiliar, ni de lesa humanidad, para los que están vedadas estas salidas alternativas, y haciendo efectivos los principios de oportunidad, de celeridad, de mínima intervención penal entre otros consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y recogidos por el Consejo Consultivo de la Función Judicial en su política N° 1, en la que

dispone que los operadores de justicia darán prioridad a estas salidas alternativas para la solución de conflictos, **le solicito a usted señor Juez se digne admitir la suspensión condicional del procedimiento que se está solicitando, para cuyo efecto se le impondrá al procesado una o más de las condiciones previstas** en el Art. 37.3 del Código de Procedimiento Penal, preferentemente las siguientes: 1.- Que el procesado **fije domicilio en esta ciudad** de Loja, y cualquier cambio lo haga conocer a la autoridad que usted designe; 2.- Que **se presente en la Fiscalía** o en el lugar que así mismo su autoridad disponga, por el espacio de dos meses, y una vez por mes; 3.- Que **no vuelva a tener una instrucción fiscal durante** el tiempo de la suspensión; 4.- Que se imponga en calidad de **pago de daños y perjuicios** al Estado, una remuneración básica unificada, esto en consideración al principio de proporcionalidad; y, 5.- Que se **ordene el comiso definitivo del cilindro de gas incautado**.- Acto seguido, el señor Juez consulta al procesado ANDRES RICARDO REYES QUIROGA, si ha venido a la presente audiencia en forma voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, si acepta la responsabilidad del delito que se está investigando por parte de la Fiscalía, esto es, por uso indebido de derivados de hidrocarburos; y, si está de acuerdo con las condiciones que la señora Fiscal ha planteado en esta audiencia, a lo cual el procesado responde que asiste a esta audiencia en forma libre y voluntaria, que acepta la responsabilidad del delito que se investiga y que además acepta todas y cada una de la condiciones de la fiscalía.

3. Resolución:

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE LOJA. RESUELVE.-** La petición de Suspensión Condicional del Procedimiento propuesta por el procesado es procedente, tomando en consideración el pronunciamiento de la señora Fiscal y las políticas dictadas por Concejo Consultivo de la Función Judicial contenida en el párrafo II del Art. 2, esto siempre y cuando el procesado haya admitido su responsabilidad en un determinado delito, que se trate de una primera vez, que el delito no atente contra la seguridad del Estado, delitos sexuales, o delitos de odio. El nuevo sistema procesal moderno establece que se deben priorizar los derechos del procesado y de las partes ofendidas, ante ello hay que tener presente que en esta audiencia se ha escuchado al procesado quien en forma libre y voluntaria ha aceptado su responsabilidad en el cometimiento del delito previsto en el Art. 367.4 del Código Penal, cuya pena no excede de cinco años, consecuentemente procede la Suspensión Condicional del Procedimiento, tomando consideración que el procesado acepta las condiciones impuestas por la señora Fiscal. Por lo expuesto, en aplicación estricta a la norma legal contenida en el Art.195 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que establece el Principio de Oportunidad en beneficio de aquellas personas que están siendo procesadas y el beneficio de mínima intervención penal, lo cual permite ahorrarle al Estado un egreso económico con una solución de conflictos pronta y oportuna como es la Suspensión Condicional. Se acepta la petición realizada por el procesado y se suspende el proceso por el espacio de DOS

MESES, a condición que el encausado cumplan las siguientes condiciones:

a).- Que el procesado **ANDRES RICARDO REYES QUIROGA**, fije su domicilio en la calle Carlos Román y Vicente Paz del barrio Celi Román, del cantón Loja, provincia de Loja, cualquier cambio de domicilio deberá comunicar en forma oportuna tanto al Fiscalía de la Dra. Lorgia González Jaramillo, como al Juzgado Tercero de Garantías Penales, de Loja; **b).-** Que el procesado **ANDRES RICARDO REYES QUIROGA**, pague en beneficio del Estado Ecuatoriano la reparación económica por el daño causado la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la misma que deberá ser depositada en la cuenta corriente Nro. 3502122804, sub-línea 19-0499, del Banco del Pichincha, perteneciente a la Agencia de Control y Regulación Hidrocarburifera. Para que sea administrada definitivamente por el Estado; **c).-** Que el procesado **ANDRES RICARDO REYES QUIROGA**, se presente a la Fiscalía de la Dra. Lorgia González Jaramillo, en forma mensual, desde el día quince de agosto del dos mil trece, en horas laborables por el plazo de DOS MESES, para lo cual se dispone que la fiscalía lleva un registro de la asistencia; **d).-** Se dispone además el decomiso definitivo del cilindro de gas que ha sido incautado el mismo que ha sido entregado a PETRO COMERCIAL, en la ciudad de Catamayo, para que sea dispuesto definitivamente, para lo cual se oficiara al señor Coordinador de Deposito “La Toma”, de EP. Petroecuador de la ciudad de Catamayo; **e).-** Se previene al procesado que de volver a cometer un nuevo delito, durante los sesenta días de suspensión condicional automáticamente se volverá a continuar con el procedimiento, porque ello

significaría reabrir la investigación del que queda en suspenso y podría aplicarse lo previsto en el Art. 37.4 del Código de Procedimiento Penal, esto es la revocatoria de la suspensión cuando se incumpliera las condiciones expuestas y continuar con el procedimiento ante el Tribunal de Garantías Penales, y podrá llegar hasta la sentencia en circunstancias que admitió y acepto su responsabilidad.

4. Comentario:

En este caso el Juez ordena a través de la suspensión condicional de procedimiento el comiso definitivo del cilindro de gas incautado, es decir de un cilindro de gas, mientras que por vías de accesos al vecino país pasan camionetas de cilindros de gas, así como en las cajuelas de los vehículos y en sus motores esconden este producto derivado del petróleo, todo esto a veces por el puente internacional, donde dejan su comisión económicas a los Policías y Aduaneros de ambos lados. El procedimiento especial permite a los infractores valerse para recuperar su libertad y continuar en otros actos ilícitos, sin ser controlado por autoridad alguna.

Caso No. 3.

1.- Datos Referenciales.

Juzgado: Tercero de Garantías Penales de Loja.

Juicio Nro. 67-2011

Procesado: NIDIA ELENA ALVAREZ CARRION.

Ofendido: Estado.

2.- Versión del Caso:

Teniendo como antecedente el parte policial, que suscribe el Sbte., de policía Gonzalo Castro, el señor Dr. Marco Boris Aguirre Torres, Fiscal Loja, con fecha seis de mayo del año dos mil once, a las 16H00, resuelve dar inicio a la Indagación Previa, por cuanto llega a su conocimiento el siguiente hecho: "...Que encontrándose de servicio como módulo de primer cuarto diurno, como conductor el señor Cbop., de policía Hugo González, auxiliar del señor Cbop., de policía Nelson Alejo y por disposición de la CAC-101, nos trasladamos hasta la Gobernación donde tomamos contacto con la señor CLAUDIA ARBOLEDA, Comisaria Nacional de Policía, el señor Ing. Carlos Jaramillo, delegado de la Dirección de Hidrocarburos de Loja, conjuntamente realizamos un operativo de control de mal uso de gas de uso doméstico, dando como resultado el decomiso de doce cilindros de gas de 15Kg. GLP. De color azul, de cuya cantidad **uno corresponde a la señora NIDIA ELENA ALVAREZ CARRION**, luego en la audiencia oral de formulación de cargos, por delito no flagrante, fs. 28 a 30, el señor Fiscal que lleva el caso resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra de la procesada NIDIA ELENA ALVAREZ CARRION, imputándole en calidad de autora el delito previsto y sancionado en el Art. 367.4 del Código Penal, por cuanto dice que el día 28 de abril del 2011, se efectúa un operativo de control al mal uso de gas licuado de petróleo el cual estuvo a cargo del señor Sbte. De policía Gonzalo Castro, quien contaba con el apoyo de la señora Claudia Arboleda Comisaria de Policía de Loja, e Ing. Carlos Jaramillo, Delegado de la Dirección de Hidrocarburos de Loja, por lo que al concurrir al local comercial denominado "La Taberna", el cual se encuentra

ubicado en las calles Juan José Peña y 10 de agosto, esquina, en la primera planta el mismo que es de propiedad de la señora Nidia Elena Álvarez Carrión, en la cocina de dicho local, verifican el mal uso de un cilindro de gas que es incautado inmediatamente. En esta diligencia con la finalidad de garantizar la inmediación al proceso de la señora Nidia Elena Álvarez Carrión, a petición del señor Fiscal se dictó la medida cautelar contenida en el numeral 4 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal. Concluida la etapa de Instrucción Fiscal, se convocó a los sujetos procesales a la Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación del Dictamen Fiscal, efectuada el día once de junio del dos mil trece a las 14H00, en la cual el señor Representante de la Fiscalía Provincial, emite dictamen acusatorio en contra de la procesada NIDIA ELENA ALVAREZ CARRION, por haber infringido la norma legal contenida en el Art. 376.4 del Código Penal. Evacuada la audiencia preparatoria del juicio es el momento procesal de emitir la resolución que corresponde, por lo que para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- El proceso es válido en razón de haberse observado en su tramitación todas las solemnidades propias para esta clase de procesos. No existe de autos requisitos de procedibilidad o cuestiones prejudiciales, competencia, cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, por lo que expresamente se declara la validez de lo actuado. **SEGUNDO.**- La Fiscalía, para fundamentar su dictamen acusatorio, en contra de la procesada Nidia Elena Álvarez Carrión, ha recogido los siguientes elementos de convicción: **2.1.-** Parte policial informativo de fs. 2, suscrito por el Sbte. Gonzalo Castro, del cual se conoce

del comiso de un cilindro de gas de uso doméstico del local comercial denominado “La Taberna”, de propiedad de la antes nombrada procesada.

2.2.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos fs. 13 a 14 de los autos, suscrito por el señor Cbos. Alexander Rodríguez Cando, del que se conoce que se trata de una escena cerrada, ubicada en la calle Juan José Peña y 10 de Agosto, esquina, donde funciona el restaurant “La Taberna”.

2.3.- Reconocimiento y avalúo de la evidencia, fs. 15 y 16, donde se incorpora la fotografía de fs. 16 suscrito por el señor Alexander Rodríguez Cando, determinado como avalúo la cantidad de sesenta dólares americanos aproximadamente. **2.4.-** Comprobante de ingreso de evidencias

Nro. 0047948, fs. 17 y 17Vta., suscrito por los señores Cbos. Nixon Mendoza en su calidad de oficial de guardia y el Sgts. Geovanny Padilla, en su calidad de guardalmancen. **2.5.-** Informe pericial suscrito por el señor

Lcdo. Juan Narváez Sarango, LABORATORISTA DE EP PETROECUADOR EN EL DEPOSITO LA TOMA, fs. 47, del que se conoce que de acuerdo a la prueba física practicada. Se ha constatado que el contenido de dicho cilindro color azul es “Gas licuado de petróleo”. **2.6.-** Versiones del señor Sbte.

Gonzalo Abel Castro Jaña, fs. 11, quien se ratifica en el contenido del parte policial informativo. **2.7.-** Versión de la señora Nidia Elena Álvarez Carrión

fs. 19 de la que se conoce que lo siguiente “...Soy propietaria de la cafetería La Taberna, ubicada en las calles Juan José Peña y 10 de agosto, esta cafetería está en funcionamiento hace aproximadamente un año, casi siempre abro solo por la tarde, desde hace unas cuatro semanas ofrezco el servicio de almuerzos y abro el local en la mañana, funciono con dos

cilindros uno doméstico y otro industrial, justamente el día que llegaron a incautar en la cafetería, se me había terminado los dos cilindros, llame al señor que me lleva el gas quien me dijo que solo me podía cambiar el un cilindro y que el industrial no tenia, por eso me cambio solo el gas doméstico y el otro no, por eso me fui a mi casa a traer mi cilindro, es ahí que me encontraron y se llevaron un cilindro...”. **TERCERIO.-** De los elementos de convicción recogidos por la fiscalía, se conoce que el día 28 de abril del año 2011, desde las 09H30 a 12H00, se efectuada un operativo conjuntamente entre la policía y la Comisaria Nacional de policía de Loja, que cuando ingresaron al restaurant denominado “La Taberna”, ubicado en la calle Juan José Peña y 10 de Agosto, decomisaron un cilindro de gas color azul, de uso doméstico, utilizado en la cocina de dicho local comercial. Elemento de convicción que apreciados conforme a las facultades que al respecto otorga la ley, suministran graves, precisas y concordantes presunciones de haberse cometido el delito de uso indebido de derivados de hidrocarburos, en perjuicio del Estado Ecuatoriano, y que la procesada Nidia Elena Álvarez Carrión, se encuentra relacionada con esta infracción que amerita pasar a la siguiente etapa procesal, del juicio. **CUARTO.-** El hecho que se investiga en este proceso se relaciona con un tipo penal nuevo, creado por el legislador e incorporado como delito común al Código Penal, mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 170 del 14 de septiembre de 2007, cuyo Considerando Segundo, invoca como deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo

equilibrado y equitativo en beneficio colectivo. Asimismo, el Considerando Tercero, dice textualmente: “Que el subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, asumido por el Estado, ha provocado que personas inescrupulosas hagan uso indebido de aquel, mediante el comercio ilícito de dichos combustibles, derivados de hidrocarburos, lo cual ha generado y genera grave perjuicio económico al Estado”. No hay ninguna duda que las razones que inspiraron al legislador para criminalizar las conductas descritas en la mencionada Ley reformativa tienen que ver con imperativos de política criminal, que recogen actos lesivos a los intereses del Estado, que se venían produciendo con evidente impunidad. Y, en lo referente al uso indebido de derivados de hidrocarburos, la Ley se propone combatir el uso indebido, el comercio ilícito y la salida clandestina del país de estos productos. En el caso que nos ocupa, revisado el proceso y examinados los elementos recogidos en la Instrucción Fiscal, el suscrito Juzgador llega a la conclusión de haberse perpetrado el delito de uso indebido de derivados de hidrocarburos, lo cual nos permite deducir que en el día y hora de autos en el restaurant “La Taberna”, de propiedad de la procesada Nidia Elena Álvarez Carrión, se hizo mal uso del cilindro de gas de uso doméstico, dándose en consecuencia todos y cada uno de los elementos configurativos del delito previsto en el Art. 367.4 del Código Penal, como acusa la fiscalía, lo cual permite establecer el nexo causal entre este delito y la procesada. Es evidente que la procesada ejecuta actos idóneos y directos en la comisión del delito, con conciencia y voluntad, en consecuencia las alegaciones formuladas por su defensor en la audiencia

preparatoria del juicio son endebles para demostrar su inocencia.

3. Resolución:

Por lo expuesto, acogiendo el dictamen fiscal, **DICTO AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de la procesada **NIDIA ELENA ALVAREZ CARRION**, ecuatoriana, de 38 años de edad, portadora de la cedula de identidad Nro. 110350797-4, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en las calles Olmedo y 10 de agosto de la ciudad de Loja, del cantón Loja, provincia de Loja, como autora material del delito previsto y sancionado en el Art. 367.4 del Código Penal, se ratifica la medida cautelar personal ordenada en su contra en la correspondiente audiencia de formulación de cargos, hasta que el Tribunal de Garantías Penales que por el sorteo de ley avoque conocimiento del mismo disponga lo pertinente y legal. Se ordena el embargo de los bienes de la procesada caso de tenerlos hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, disponiéndose que esta medida cautelar sea inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, en forma gratuita y obligatoria, a cuyo efecto se dirigirá la comunicación correspondiente, dejándose constancia en autos. Se ratifica el decomiso especial del cilindro de gas licuado de petróleo de color azul. Secretaria deje copia certificada de este auto en el libro copiador que corresponde.

4. Comentario:

En este caso es cuestionable la economía procesal y desperdicio de tiempo que la administración de justicia invierte con la Fiscalía por un cilindro de gas que equivale a dos dólares americanos el líquido y el tanque a sesenta

dólares americanos; el líquido es del Estado y solo eso deberían apropiarse sino que existe abuso de poder por parte de los administradores de justicia que no juzgan para personas humanas, sino para criminales, que les un dan un seguimiento eterno, despreocupándose del poder monopólico del contrabando de hidrocarburos que pasan a diario en las fronteras por rutas ya conocidas por las autoridades competentes. En su sana crítica el juez se luce invocando como deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo. Asimismo, que el subsidio de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, asumido por el Estado, ha provocado que personas inescrupulosas hagan uso indebido de aquel, mediante el comercio ilícito de dichos combustibles, derivados de hidrocarburos, lo cual ha generado y genera grave perjuicio económico al Estado, un cilindro de gas no afecta, pero si más de diez diarios que es lo que consumen los restaurantes de alta categoría, así como los bares, discotecas, que son propietario máximas autoridades de la Fiscalía y Función Judicial.

Caso No. 4.

1.- Datos Referenciales.

Juzgado: Tercero de Garantías Penales de Loja.

Juicio Nro. 024-2013

Procesado: señores: JUAN JULIO SOLANO ESPINOZA y LUZ MARIA JAPON GUALAN.

Ofendido: Estado.

2.- Versión del Caso:

Del parte policial informativo que obra de fs. 1 a 6, de los autos, se conoce sobre la detención de los señores JUAN JULIO SOLANO ESPINOZA Y LUZ MARIA JAPON GUALAN, hecho ocurrido el día dos de febrero del dos mil trece, a las 16H30, presuntamente por transportar y comercializar combustibles sin la debida autorización. Ante este hecho, con fecha tres de febrero del dos mil trece, a las 08H25, el señor Dr. Gabriel Paz Costa, Fiscal de Loja, resuelve dar inicio a la Indagación Previa (fs. 8) disponiendo la actuación de varias diligencias. Con los elementos recogidos en dicha Indagación Previa, con fecha tres de febrero del dos mil trece, a las 15H10, se convoca a la AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y FORMULACIÓN DE CARGOS, diligencia en la cual el señor Fiscal, resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal (fs. 34 a 39), imputando del hecho que se investiga a los señores JUAN JULIO SOLANO ESPINOZA Y LUZ MARIA JAPON GUALAN, como presuntos autores del delito previsto en el Art. 367.2, del Código Penal, en esta resolución inicial el señor fiscal solicita que se proceda de conformidad con lo que dispone el inciso cuarto del Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, que se notifique a los sujetos procesales con el inicio de la instrucción fiscal, la cual de conformidad con lo que determina el Art. 161.1, del Código de Procedimiento Penal, tendrá la duración de treinta días, y además solicito la aplicación de la medida alternativa a la prisión preventiva prevista en el numeral 10 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, en contra de los mencionados procesados,

la misma que fue acogida por el Juez Tercero de Garantías Penales de Loja. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil trece, a las 10H40, (fs. 121 a 122), se vincula con el proceso al señor JESUS HERMEREGLILDO GUAILLAS VILLAVICENCIO, y a solicitud de la fiscalía se dictó la medida alternativa a la prisión preventiva prevista en el numeral 4 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal. Posteriormente, con fecha veintinueve de abril del dos mil trece, a las 14H25, (fs. 217 a 219), se vincula con el proceso al señor JOSE MOISES GUAILLAS ROMERO, y a solicitud de este procedo quien acepta en forma libre y voluntaria haber infringido la norma legal contenida en el Art. 367.2 del Código Penal, en esta misma audiencia el vinculado solicita la suspensión condicional del proceso petición que es acogida por la señora fiscal que lleva el caso y aceptada por el señor Juez a cambio que el vinculado cumplan las condiciones contenidas en los literales g), h), e i), del Art. 37.3 del Código de Procedimiento Penal. Seguidamente con fecha cuatro de junio del dos mil trece, a las 10H10, se lleva a efecto la Audiencia de suspensión condicional del proceso a favor de los procesados JUAN JULIO SOLANO ESPINOZA Y LUZ MARÍA JAPÓN GUALÁN, quienes aceptan en forma libre y voluntaria haber infringido la norma legal contenida en el Art. 367.2 del Código Penal, la misma que es aceptada por lo que suspende el proceso por un año a cambio que los procesados cumplan las condiciones previstas en los literales g), h) e i), del Art. 37.3, del Código de Procedimiento Penal. Concluida la Instrucción Fiscal, en el plazo convenido en la Audiencia de Formulación de Cargos y vinculación, la fiscal solicita al Juzgado Tercero de Garantías Penales, que interviene en este proceso, que

señale fecha, día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Preparatoria del Juicio y de Formulación del Dictamen, en esta diligencia una vez concluidas las intervenciones de los sujetos procesales es del caso resolver de conformidad con lo que determina el Art. 226.3 del Código de Procedimiento Penal, y para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** En la tramitación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda producir la nulidad o pueda influir en la decisión de la causa y se han observado las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en las normas penales ordinarias por lo que se declara la validez de lo actuado y del proceso. **SEGUNDO:** La Instrucción Fiscal se la conceptúa como una parte integrante del proceso penal, la misma que iniciada y desarrollada por el fiscal tiene como objeto principal la comprobación de la existencia de la infracción y la responsabilidad del o de los procesados sean como autores, cómplices o encubridores del delito materia de la investigación. La Instrucción Fiscal no se inicia o se sustancia para saber si el proceso llegará o no al juicio, la Instrucción Fiscal, se inicia y se desarrolla porque objetivamente se ha cometido un presunto delito y es necesario establecer jurídicamente su existencia y la responsabilidad de los presuntos responsables. **TERCERO:** 3.1.- Durante la Instrucción Fiscal como elementos de descargo a favor de los procesados, se les ha receptado sus versiones (fs. 83, 84, 85, 153, 153Vta, y 154), respectivamente, versiones que son ratificadas por los procesados conforme constan a fs. (155, 167, 167Vta) de los autos, elementos de descargo que

analizadas en su conjunto demuestran que el señor Jesús Hermeregildo Guallas Villavicencio, no tiene responsabilidad en el hecho que se investiga;

3.2.- Que el propietario del combustible era el señor JOSE MOISES GUAILLAS ROMERO, quien para transportar dicho combustible hasta la parroquia de Santiago del cantón Loja, contrato los servicios del señor HIPOLITO ELADIO DURAN ALVAREZ, propietario del vehículo de placas ABC-3506; **3.3.-** Que el combustible que era transportado por el señor HIPOLITO ELADIO DURAN ALVAREZ, propietario del vehículo de placas ABC-3506, iba a ser utilizado en la maquinaria que construiría las piscinas peceras en el terreno de propiedad del señor Serafín Enrique Quezada Quezada, en la parroquia de Santiago, conforme al plano de levantamiento planimétrico que obra de fs. 87 de los autos. **CUARTO.-** Es necesario resaltar que el señor Fiscal, en la Audiencia Preparatoria del Juicio y Formulación del Dictamen Fiscal, efectuada el día de hoy veintidós de julio del dos mil trece, a las 08H15, SE ABSTIENE acusar a los procesados JESUS HERMEREGLDO GUILLAS VILLAVICENCIO, por cuanto no cuenta los elementos suficientes para pasar al juicio en contra del prenombrado procesado. Ante ello es necesario tener presente que el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, establece la necesidad de la acusación fiscal para promover juicio, si no hay acusación fiscal no hay juicio.

3. Resolución:

Del conjunto de los elementos analizados, y en base a la abstención pronunciada por el señor fiscal, este juzgador considera que no existe el nexo causal entre la infracción y los presuntos responsables,

consecuentemente no se configura el delito previsto en el Art. 367.2 del Código penal. En síntesis, aplicando las reglas de la sana crítica, y atento a la verdad procesal se establece que no se ha comprobado conforme a derecho la responsabilidad del procesado conforme así lo determina el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal. Por lo expuesto, acogiendo el Dictamen abstentivo pronunciado por la señora Fiscal de Loja, y las normas legales contenidas en los Art. 226 y 251 del Código de Procedimiento Penal, el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja, de conformidad con lo que determina el Art. 242 del mismo cuerpo legal, dicta **AUTO DE SOBRESSEIMIENTO DEFINITIVO**, a favor del procesado JESUS HERMEREGLIO GUILLAS VILLAVICENCIO, y definitivo del proceso. Consecuentemente se cancelan las medidas cautelares personales que pesan en contra de los mencionados procesados. Se dispone el decomiso definitivo del combustible aprehendido (250 galones de diesel), para que sea administrado por EP- Petroecuador, deposito la Toma, para lo cual se dispone que se remita atento oficio, y el archivo definitivo del proceso. Ejecutoriado que sea el presente auto se dispone que se remita el proceso a la fiscalía de origen. Que la señora Secretaria del Juzgado de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero y final del Art. 226.3 del Código Adjetivo Penal.

4. Comentario:

En el presente caso se evidencia que los procesados aceptan su responsabilidad en el tráfico ilícito de combustibles, acogiéndose a la

suspensión condicional del procedimiento que se la da por el lapso de un año. Y siendo vinculado al proceso otra personas contra quien no existen elementos suficientes y se procede a abstenerse de acusar el fiscal, dictando el señor juez al auto de sobreseimiento del procesado y del proceso.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

Objetivo General:

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico del delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles tipificado en el régimen penal ecuatoriano”.

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizó temas y normas jurídicas relacionadas con el tráfico ilícito de combustible, específicamente en el marco conceptual donde analizo temáticas sobre: el Estado, Derecho Penal, Aduanero, Derecho Tributario, las Aduanas, las Fronteras, el Patrimonio del Estado, los Hidrocarburos, Política Criminal, la Prevención Social. En el marco doctrinario se citó puntos importantes como: Estado Constitucional de Derechos, la Obligación Tributaria Aduanera, Seguridad Jurídica, Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles, El Marco Regulatorio del Sector Petrolero y su Dinámica Productiva Reciente. En el marco jurídico se exponen las normas de protección y sanción a los responsables de hidrocarburos en el Ecuador, normados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

Código Civil Ecuatoriano, Ley de Hidrocarburos. Finalmente Legislación Comparada entre ellas: Ley Orgánica de Hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela y Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza de Bolivia. También lo verifico a través del estudio de cuatro casos en donde se verifica la sanción impuesta a los responsables del tráfico y uso indebido de combustible y derivados del petróleo.

Objetivo Específico:

1. *Conocer la política criminal que ha dictado el Estado ecuatoriano para la prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.*

Este objetivo se ha podido verificar por medio de las entrevistas realizadas, específicamente en la segunda pregunta, al indicar en esta interrogante los diez entrevistados que el Estado ha dictado como política criminal para combatir el contrabando de combustible en las fronteras, varios operativos con la intervención de la Policía Nacional y la Fuerza Militar de Ecuador y Colombia firmaron el Convenio de Cooperación Intergubernamental, en la prevención de delitos transfronterizos. Entre los tópicos más relevantes están: los pasos informales de frontera, tráfico ilícito de hidrocarburos, lucha permanente contra el problema mundial de las drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, minería ilegal, intercambio de información para desarticular organizaciones transnacionales vinculadas al tráfico de drogas, terrorismo, contrabando y prevención de riesgos que se presenten a lo largo del cordón fronterizo. Por otro lado la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, son quienes incautan, cilindros de gas, en operativos en las

fronteras. El Estado ecuatoriano ha logrado resultados de los trabajos conjuntos que han ejecutado las autoridades de la fuerza pública ecuatoriana, en coordinación con el ministro coordinador de Seguridad subrogante, durante la apertura de la IX Reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de la Lucha Contra el Contrabando. Además cuenta con la normativa legal de protección de los hidrocarburos. Así mismo existe el Código Orgánico Integral Penal que entrará en vigencia el 10 de agosto del 2014, donde aumenta las sanciones a siete años de privación de libertad.

2. Establecer los efectos que generan al patrimonio del Estado ecuatoriano el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.

El presente objetivo fue verificado a través de la entrevista realizada a profesionales del derecho, específicamente en la tercera pregunta, Determinándose que al no haber incremento en las arcas fiscales, el Ecuador no cuenta con recursos económicos para continuar invirtiendo en obras de desarrollo local, regional y nacional, a través de la administración pública y gobiernos autónomos descentralizados. El contrabando de combustibles perjudica al Estado ecuatoriano, solo se benefician ciertos grupos de poder y pequeños contrabandistas. Debe buscarse otras medidas como subir el precio de combustible, poner a la par con el precio de los vecinos del Perú y Colombia, debe existir una norma legal de integración regional. El patrimonio del Estado sirve para todos los ciudadanos, por eso debe protegérselo, de la fuga de combustibles en las zonas fronterizas, debe planificarse, no solo en las leyes represivas, sino con políticas sociales de

solucionar todos los problemas de la delincuencia en el contrabando, corrupción, falta de empleos o fuentes de trabajos en el sector para dejar el contrabando, proyectos de micro crédito y empresas, rehabilitación integral de los infractores.

3. Elaborar una reforma al Régimen Penal ecuatoriano, para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio profesional por medio de la pregunta número cuatro, y; también por la interrogantes número cinco de las entrevistas realizadas, donde la mayoría de ellos recomiendan que si debe ser reformado el régimen penal vigente, incluso el Código Orgánico Integral Penal que va entrar en vigencia el 10 de Agosto del 2014, más bien ahí debe ir la reforma que no consta en esta ley penal. La prevención social deber estar incorporadas como política criminal del Estado para contrarrestar los delitos cometidos contra los hidrocarburos y los productos derivados del petróleo.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

“La incorporación al régimen penal ecuatoriano el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles con penas de tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de un mil a

dos mil remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, no ha servido para erradicar el contrabando de combustible, generándose desprotección del patrimonio del Estado, al no existir medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador”.

Logro contrastar la presente hipótesis con el desarrollo del marco jurídico y doctrinario en donde analizo e interpreto en el tráfico ilícito de combustible y productos derivados de petróleo. Por otra parte compruebo al conocer los resultados de la investigación jurídica, tanto de las encuestas como de las entrevistas, la presente hipótesis está comprobada, porque el 90%, de encuestados señalan que las disposiciones tipificadas en el Código Penal, no han logrado erradicar el tráfico ilícito de hidrocarburos, porque solo se sancionan a las personas que son de escasos recursos económicos dedicadas a esta actividad ilícita que la han hecho como un medio de subsistencia y actividad de donde se mantiene a diario con su familia. En la prensa nos e observa que capturen a dueños de gasolineras o máxima autoridades involucrada en el contrabando, porque se cuidan y solo muestran a las personas que contrabandean a menor escala. Siendo necesario que el Estado garantice la erradicación del tráfico ilícito de productos hidrocarburíferos y sus derivados de petróleo, por ser esta un bien nacional que sirve para el fomento y desarrollo del Ecuador. La justicia debe ser aplicada para todos los responsables, inclusive los de cuello blanco que son las grandes esferas de autoridades corruptas y millonarios. Mientras que las personas de escasos recursos deben ser puestos bajo un tratamiento de

rehabilitación de su personalidad y colocarlos en puestos de trabajos dignos.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La presente problemática se fundamenta debido a la trascendencia del tráfico de hidrocarburos en las fronteras norte y sur del Ecuador, es uno de los casos más recurrentes en el país, por lo que se han realizado trabajos coordinados con las Fuerzas Armadas y el Servicio de Aduanas identificando más 40 pasos ilegales hacia Perú, que son utilizados por los contrabandistas para esquivar los controles e ingresar los productos peruanos a territorio nacional por la frontera sur del país. Las rutas clandestinas están a lo largo de 271 km que componen la línea fronteriza de Loja y Zamora Chinchipe, la cual tiene cuatro controles oficiales. Se adoptarán disposiciones para seguir cerrándoles el paso en la frontera a las diferentes formas de crimen transnacional, como el tráfico de armas, el narcotráfico y el contrabando.

Este problema jurídico social es un cuento de nunca acabar, viéndose obligados los países colindantes con el Ecuador a firmar convenios de cooperación mutua para combatir y prevenir el tráfico de hidrocarburos que afectan al patrimonio del Estado ecuatoriano.

Sin bien, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 # 8, garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, sin embargo esta disposición no se cumple. Más adelante en el Art. 393 de la Constitución preceptúa las garantías para la seguridad humana, disponiendo

que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, como la Policía Nacional, Ministerio del Interior, Fiscalía, Corte de Justicia, Consejo de la Judicatura, entre otros. Es decir, para planificar un plan estratégico de protección del patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico de hidrocarburos en la fronteras sur y norte del Ecuador.

En concordancia con el Plan de Soberanía Energética, mediante Ley No. 2007-85, publicado en el R.O.S. No. 170 del 14 de septiembre del 2007, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, en cuyo Capítulo II, artículo 7, manda incluir en el Código Penal, dentro del Título IV “Delitos Contra la fe Pública” el capítulo, será el capítulo V denominado: De los delitos relativos a la comercialización ilícita de combustibles derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles.

El Artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, determina: Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase,

comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

A pesar de estar regulada en el Código Orgánico Integral Penal como delito de acción pública el tráfico ilegal de hidrocarburos se viene realizando todos los días a pesar de conocer muy bien las autoridades policiales y autoridades públicas, durante décadas no ha sido lo suficientemente capaces para emprender planes de prevención delictiva en las fronteras, que sea no solo de contra restar el contrabando de hidrocarburos, sino que deben también de preocuparse de la actividad comercial lícita que deben generar en las fronteras para las personas y familias dedicadas al ilícito de hidrocarburos, solo ahí se podría hablar de una política criminal y social que va en beneficios y desarrollo de la colectividad, sin abusos de poder, ni irrespeto de los derechos humanos. Por lo expuesto considero necesario, plantear propuestas de reformas al régimen penal ecuatoriano, con la finalidad de incorporar medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador y proteger el patrimonio del Estado.

En el estudio de la legislación comparada se analiza en la Ley Orgánica de Hidrocarburos de la República Bolivariana de Venezuela y Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza de Bolivia.

Los resultados mayoritarios de las encuestas y entrevistas apoyan mi propuesta de reformar el régimen penal vigente con la finalidad de establecer una política criminal en el tráfico ilícito de hidrocarburos y sus derivados de petróleo. Porque ya es tiempo que algún presidente de la República se acuerde los ofrecimientos de campaña y combata el contrabando donde también participan autoridades públicas, en vez de combatir comparten y hunden a los pequeños contrabandistas.

Con el estudio de casos demuestro que el delito de tráfico ilegal de combustible y mal uso de productos derivados de petróleo es perseguido solo a personas que con pocas cantidades de galones o cilindros de gas, la Fiscalías y Juzgados ejercen la acción penal por casos de ínfima cuantía, cuando el problema está en grupo monopólico de poder que maneja en contrabando en las fronteras, como son dueños de gasolineras y comerciante dedicados todo su vida a este ilícito.

8.- CONCLUSIONES.

Una vez que he desarrollado la revisión de literatura y he analizado la investigación de campo, tengo a bien presentar las siguientes conclusiones:

1. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 393, preceptúa las garantías para la seguridad humana, disponiendo que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones y delitos.
2. Es deber del Estado planificar un plan estratégico de protección de su patrimonio con medidas de prevención delictiva del tráfico de hidrocarburos en la fronteras sur y norte del Ecuador.
3. El Artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, determina: La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
4. La pena tipificada en el régimen aduanero ecuatoriano, no ha servido para erradicar el contrabando del combustible, generándose desprotección del patrimonio del Estado, al no existir medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador.

5. La política criminal que ha dictado el Estado ecuatoriano para la prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras, consiste en desarrollar varios operativos con la intervención de la Policía Nacional y la Fuerza Militar del Ecuador y Colombia firmaron el Convenio de Cooperación Intergubernamental, en la prevención de delitos transfronterizos.
6. La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, son quienes incautan, cilindros de gas, en operativos en las fronteras.
7. El Estado ecuatoriano ha logrado resultados de los trabajos conjuntos que han ejecutado las autoridades de la fuerza pública ecuatoriana, en coordinación con el Ministro coordinador de Seguridad subrogante, durante la apertura de la IX Reunión de la Comisión Binacional Ecuador-Perú de la Lucha Contra el Contrabando.
8. El Código Orgánico Integral Penal que entrará en vigencia el 10 de agosto del 2014, donde aumenta las sanciones a siete años de privación de libertad en los delitos de tráfico ilícito de hidrocarburos.
9. Como efectos que genera al patrimonio del Estado ecuatoriano el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras, es disminución en las arcas fiscales.
10. El patrimonio del Estado sirve para todos los ciudadanos, por eso debe protegérselo, de la fuga de combustibles en las zonas fronterizas, debe planificarse, no solo en las leyes represivas, sino con políticas sociales de solucionar todos los problemas de la delincuencia en el contrabando, corrupción, falta de empleos o fuentes de trabajos en el

sector para dejar el contrabando, proyectos de micro crédito y empresas, rehabilitación integral de los infractores.

11. No existe en el régimen penal ecuatoriano políticas criminales que sirvan para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero pertinentes poner a consideración son las siguientes:

1. Estimo necesario que la Asamblea Nacional emita una Ley Reformativa al Código orgánico Integral Penal con la finalidad de que se establezca una política criminal preventiva para los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.
2. Debe buscarse otras medidas como subir el precio de combustible, poner a la par con el precio de los vecinos del Perú y Colombia, debe existir una norma legal de integración regional.
3. El Estado tiene la obligación por medio de la Fuerza Pública y Ministerio del Interior, controlar el tráfico de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador.
4. Que el tráfico ilegal de hidrocarburos se viene realizando todos los días a pesar de conocer muy bien las autoridades policiales y autoridades públicas, durante décadas no ha sido lo suficientemente capaces para emprender planes de prevención delictiva en las fronteras, que sea no solo de contra restar el contrabando de hidrocarburos.
5. El Gobierno debe preocuparse de la actividad comercial lícita que deben generar en las fronteras para las personas y familias dedicadas

al ilícito de hidrocarburos, solo ahí se podría hablar de una política criminal y social que va en beneficios y desarrollo de la colectividad.

6. Considero necesario, plantear propuestas de reformas al régimen penal ecuatoriano, con la finalidad de incorporar medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador y proteger el patrimonio del Estado.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 # 8, garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, sin embargo esta disposición no se cumple.

Que: Los países colindantes con el Ecuador se vieron obligados a firmar convenios de cooperación mutua para combatir y prevenir el tráfico de hidrocarburos que afectan al patrimonio del Estado ecuatoriano.

Que: El tráfico de hidrocarburos en las fronteras norte y sur del Ecuador, es uno de los casos más recurrentes en el país, por lo que se han realizado trabajos coordinados con las Fuerzas Armadas y el Servicio de Aduanas.

Que: el Estado garantiza el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades.

Que: Es necesario elaborar una reforma al Régimen Penal ecuatoriano, para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE, la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1. El Artículo 267, incorpórese un artículo que dirá:

Art. 267.1.- Política Criminal para prevenir y erradicar los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, tendrá la obligación de reunirse cada vez que sea necesario, con el Ministerio del Interior, Fiscalía, Policía Judicial, Función Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para tratar los siguientes objetivos:

1. Aprobar las políticas criminales que regirán para el eficaz funcionamiento del sistema penal, diseñado y elaborado conjuntamente por la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y la Corte Nacional de Justicia, Policía Judicial, Director Nacional de Rehabilitación Social, Representantes de los Institutos de Criminología.
2. Evaluar la Política criminal en el régimen penal.

3. Coordinar acciones conjuntas entre todos los responsables del sistema penal para lograr mejor efectividad en la justicia penal.
4. Unificar los mecanismos de información y de acceso a los datos de la función judicial; para tal motivo, existirán registros de datos y sistemas informáticos interconectados, sobre los responsables del tráfico ilícito de combustible y productos derivados del petróleo.
5. Diseñar y coordinar la Política de cooperación con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y erradicación del contrabando de combustible.
6. Propiciar la generación de espacios de coordinación local y regional para llegar a las zonas fronterizas de las sanciones a los responsables del cometimiento de delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Disposición Final:

Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de enero del 2015.

f.- Presidenta

f. Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. AGUIRRE, Rebeca; Documento del XII Módulo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja “El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Estado y sus Instituciones”.
2. ALBAN GÓMEZ, Ernesto. “Régimen Tributario Ecuatoriano”. Tomo I. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2008.
3. ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. e-mail: a yahoo. com.
4. BASANTEZ, Stalin. Ministro Coordinador de Seguridad Subrogante. 2014 El Telégrafo, Decano de la Prensa Nacional | Ecuador.
5. BENAVIDES BENALCÁZAR, Merck. Teoría y Práctica Tributaria en el Ecuador. Ibarra – Ecuador.
6. BRENES CÓRDOBA, Alberto (2001). Tratado de los Bienes (Séptima edición edición). Editorial Juricentro.
7. BIDART CAMPOS, Germán, Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino. Nueva edición ampliada y actualizada a 2002- 2003, Ediar, Buenos Aires, 2003, t. II-A,
8. BUCHANAN, James M.: Demanda y oferta de Bienes Públicos, 1968.
9. CABANELLAS DE TORRES. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Tomo I Edición 1998
10. CARBONNIER, Jean (1965). Derecho Civil, Tomo II, Volúmen I (Séptima edición). Barcelona: BOSCH, Casa Editorial.
11. Crisis del petróleo de 1973, Crisis del petróleo de 1979, Invasión de Iraq de 2003 y Guerra del Golfo.

12. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES. Registro Oficial No. 351. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011.
13. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, Quito Ecuador.
14. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014.
15. CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2012.
16. COSTANZA, Raul. The value of the world's ecosystem services and natural capital. Nature. Edición 1997..
17. DICCIONARIO ACADÉMICO DE DERECHO, Ediciones Educar, 2006.
18. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Edición Actualizada, Madrid, 2001
19. DICCIONARIO OMEBA. Ediciones argentinas, Buenos Aires-Argentina.
20. FERRAJOLI, Luigi, DERECHOS Y GARANTÍAS, LA LEY DEL MÁS DÉBIL, Editorial Trota, Segunda Edición, Madrid 2001.
21. FERRERO REBAGLIATI, Ciencia Política. Novena Edición. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima Perú. 2003.
22. GARCIA GONZALEZ. Luis, Geografía, Historia y Cívica, Editorial Andina, Décima Edición, Quito 1992

23. GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Circulo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. Año 2008.
24. GUZMÁN BARRÓN, Cesar, ADRIAZOLA ZEVALLOS, JC. Derecho Aduanero Tributario Les. Lima – Perú 1999
25. LEY DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014.
26. LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
27. LEY Nº 100 DE DESARROLLO Y SEGURIDAD FRONTERIZA DE BOLIVIA.
28. MONTILLA SAN FERNANDO DE APUE, Ana Josefina. “La Prisión del Siglo XXI”.
29. MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Módulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba.
30. PATIÑO Ledesma Rodrigo. Sistema Tributario Ecuatoriano. Tribunal Distrital de lo Fiscal Nro. 3 Cuenca – Ecuador 2003
31. PACHON LUCAS, Carlos, Patrimonio Público, 2003.
32. PARRA, Naredo. “Hacia una ciencia de los recursos naturales”. Siglo XXI de España- Madrid. Edición 1993.
33. PLANIOL, Derecho Civil, 2002. Edición Milenio.
34. PEÑA RODRIGUEZ, Ernesto, Antecedentes del Patrimonio Público, 2005.

35. PONCE DE LEÓN GARCÍA, Moris Carlos.- “Elementos Personales del Derecho Tributario Administrativo”.
36. RAYMOND GUILLIEN, Jean Vincent, Serge Guinchard, Gabriel Montagnier, Lexique 15e édition, Paris. 2005.
37. TORRES, Oswaldo. Introducción a la Publicación del Código Fiscal Ecuatoriano y del Código Modelo Latinoamericano, realizada por la Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas del Ecuador. 1969.
38. VASQUEZ, Emilio.- Diccionario de Derecho Público, Editorial Astra, Argentina.
39. VERDU, Lucas, autor citado en el Diccionario Jurídico Anbar, Primera Edición. Volumen III, Fondo de la Cultura Ecuatoriana.- Cuenca Ecuador 1998.
40. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Derecho Penal, Criminología y Política Criminal.
41. ZAGREBELSKY, Gustavo, EL DERECHO DÚCTIL, Tercera Edición. Editorial Trota, Madrid. 1999.
42. ZAVALA, Egas Jorge; Derecho Tributario Aduanero. Tomo I Editorial Edina, Año 2000 Guayaquil-Ecuador.
43. ZÚÑIGA DELGADO, Cecilia. Fuga de combustible por el sur sigue, pese a nuevos controles. Ecuador%20-%20Noticias%20_%2. Sábado, 9 de junio, 2012 - 19h00.

11. ANEXOS

ANEXO Nro. 1 Formato de las Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogada que versa sobre el tema: **"REFORMAS AL REGIMEN PENAL ECUATORIANO PARA PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, CON MEDIDAS DE PREVENCIÓN DELICTIVA DEL TRAFICO ILEGAL DE HIDROCARBUROS EN LAS FRONTERAS"**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENCUESTA** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. El Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal tipifica sanciona a la persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, con pena privativa de libertad de cinco a siete años. ¿Considera usted que esta sanción contribuirá para erradicar el contrabando de combustible?

2. ¿Podría indicar la política criminal que ha dictado el Estado ecuatoriano para la prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras?

3. ¿Cuáles serían los efectos que generan al patrimonio del Estado ecuatoriano el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras?

4. El tráfico de hidrocarburos en las fronteras norte y sur del Ecuador, es uno de los casos más recurrentes en el país, ¿qué plan considera usted que debe aplicar el Estado para erradicar el tráfico ilícitos de combustibles.

5. Considera indispensable reformar el régimen penal ecuatoriano para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogada que versa sobre el tema: **"REFORMAS AL REGIMEN PENAL ECUATORIANO PARA PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, CON MEDIDAS DE PREVENCIÓN DELICTIVA DEL TRAFICO ILEGAL DE HIDROCARBUROS EN LAS FRONTERAS"**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENTREVISTA** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. El régimen penal ecuatoriano tipifica el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles con penas privativas de libertad de cinco a siete años. ¿Considera usted, que ha servido para erradicar el contrabando de combustible?

Si () No ()

Porqué:

2. ¿Considera usted que existen medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras del Ecuador?

Si () No ()

Porqué:

3. De las siguientes alternativas señala la que usted considere que se genera por la falta de control del delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, sus derivados, gas licuado de petróleo y biocombustibles en las fronteras del Ecuador:

- a. Desprotección del patrimonio del Estado ()
- b. Inseguridad Jurídica ()
- c. Incremento de la criminalidad ()
- d. Inaplicabilidad de Política Criminal ()

4. Aprobaría usted, una reforma al Régimen Penal ecuatoriano, para proteger el patrimonio del Estado, con medidas de prevención delictiva del tráfico ilegal de hidrocarburos en las fronteras.

Si () No ()

Porqué:

INDICE

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Tabla de contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	4
3. Introducción.....	6
4. Revisión de Literatura.....	10
4.1. Marco Conceptual.....	10
4.2. Marco Doctrinario.....	43
4.3. Marco Jurídico	63
4.4. Legislación Comparada.....	78
5. Materiales y Métodos.....	87
5.1. Materiales utilizados.....	87
5.2. Métodos.....	87
5.3. Técnicas.....	89
6. Resultados.....	91
6.1. Resultados de las encuestas.....	91
6.2. Resultados de las entrevistas.....	98
6.3. Estudio de casos.....	105
7. Discusión.....	130
7.1. Verificación de objetivos.....	130
7.2. Contrastación de Hipótesis	133
7.3. Fundamentación jurídica	135
8. Conclusiones.....	139
9. Recomendaciones.....	142
9.1. Propuesta jurídica.....	144
10. Bibliografía.....	147
11. Anexos.....	151
Índice.....	155